

Lima, martes 15 de diciembre de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10825

www.elperuano.com.pe

407839

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Decreto N° 01-2009-2010-P/CR.- Decreto de ampliación de convocatoria de la Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2009 - 2010 **407841**

Res. N° 046-2009-2010-P/CR.- Declaran vacancia del cargo de Congresista de la República **407841**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 078-2009-PCM.- Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias para regular las acciones de conservación de los bienes que le son adjudicados a la Presidencia del Consejo de Ministros de acuerdo con la Ley N° 28008 - Ley de los Delitos Aduaneros **407841**

R.M. N° 525-2009-PCM.- Modifican Anexo de la R.M. N° 001-2009-PCM mediante la cual se delegaron facultades y se designaron a responsables de la administración y ejecución presupuestaria **407842**

R.M. N° 526-2009-PCM.- Aceptan renuncia de representante del CONCYTEC ante el Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología **407843**

AGRICULTURA

R.S. N° 049-2009-AG.- Designan miembros titular y alterno de la Comisión Nacional de Semillas - CONASE **407843**

AMBIENTE

D.S. N° 022-2009-MINAM.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **407844**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 292-2009-EF.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE **407844**

R.M. N° 570-2009-EF/10.- Designan representante del Consejo Nacional de la Competitividad ante diversas instancias de coordinación, concertación o dirección **407845**

R.D. N° 021-2009-EF/77.15.- Dictan disposiciones referentes al uso de la modalidad del "Encargo" con fondos públicos a que se refieren los artículos 62° y 63° y disposiciones conexas de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 **407846**

R.D. N° 041-2009-EF/76.01.- Aprueban Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de las Entidades de Tratamiento Empresarial **407846**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 080-2009-EM.- Imponen derecho de servidumbre minera de uso para la construcción del Complejo Industrial Minero del Proyecto Tantahuatay, a favor de Compañía Minera Coimolache S.A. **407848**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 512-2009-MIMDES.- Modifican R.M. N° 481-2009-MIMDES mediante la cual se aceptó la renuncia de Director de Investigación y Desarrollo Social **407850**

R.M. N° 513-2009-MIMDES.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica **407851**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 099-2009-RE.- Ratifican Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable "Regularización de los derechos de uso de agua en pequeñas comunidades como parte de la Estrategia para la Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos" **407851**

D.S. N° 100-2009-RE.- Ratifican Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable "Manejo Integrado de Recursos Hídricos para el Abastecimiento de Agua Potable de Lima Metropolitana" **407851**

D.S. N° 101-2009-RE.- Ratifican Acuerdo entre Suiza y Perú relativo al "Programa Regional BioAndes" **407852**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 364-2009-TR.- Autorizan pago de compensación económica a ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y que optaron por dicho beneficio **407852**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 830-2009-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México, en comisión de servicios **407853**

R.M. N° 846-2009-MTC/01.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio **407854**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

RR. N°s. 149, 150 y 151-2009.- Designan Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional y Directores de las Direcciones de Facilitación y Promoción de Inversiones y de Asuntos Técnicos de PROINVERSIÓN **407855**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 265-2009/SUNAT.- Designan y excluyen agentes de retención del Impuesto General a las Ventas **407856**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fe de Erratas Res. N° 231-2009-OS/CD **407856**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 369-2009-CE-PJ.- Modifican Res. Adm. N° 319-2008-CE-PJ mediante la cual se dispuso la conversión de diversos juzgados en Juzgados Especializados en lo Constitucional **407856**

Res. Adm. N° 370-2009-CE-PJ.- Modifican disposiciones referentes al Premio a la Excelencia Judicial **407857**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 844-2009-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Vigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima **407858**

Res. Adm. N° 845-2009-P-CSJLI/PJ.- Disponen la incorporación de Juez Superior Titular y le asignan la Sala Mixta de Ate Vitarte **407859**

Res. Adm. N° 846-2009-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima **407859**

Res. Adm. N° 847-2009-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Provisional del Décimo Octavo Juzgado Civil de Lima y Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte **407860**

Res. Adm. N° 848-2009-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrado provisional de la Cuarta Sala Civil de Lima y Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Civil de Lima **407860**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1380-2009-ANR.- Aprueban Reglamento de Elecciones de los Representantes de las Universidades Nacionales y Particulares ante el Consejo Nacional de la Magistratura **407861**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 098-2009-PCNM.- Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Octavo Juzgado Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **407863**

Res. N° 653-2009-CNM.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 098-2009-PCNM **407866**

RR. N°s. 678 y 679-2009-CNM.- Nombran jueces y fiscales en los Distritos Judiciales de Lambayeque, Piura, La Libertad y Cajamarca **407868**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 15182-2009.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente la apertura de oficinas especiales permanentes en los departamentos de Arequipa, Piura y Cusco **407869**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 099-AREQUIPA.- Aprueban Reglamento para el Registro, Inscripción y Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional **407869**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

R.D. N° 028-2009-GR-HUANUCO/DREMH.- Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de junio - noviembre de 2009 **407870**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 034-2009-GRSM/CR.- Incorporan a la Oficina del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera" en la estructura orgánica del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo **407872**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 0195-MDI.- Establecen procedimientos de visación de planos para elaboración de proyectos de servicios básicos y constancia de posesión para fines de ejecución de proyectos de servicios básicos públicos **407873**

Ordenanza N° 0196-2009-MDI.- Aprueban Ordenanza que regula la Autorización e Instalación de Módulos para la venta de productos y prestación de servicios en áreas de uso público de la Municipalidad **407877**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Acuerdo N° 65-2009/CDLO.- Disponen otorgar pensión extraordinaria por orfandad a hijos de servidores fallecidos realizando la función de Seguridad Ciudadana del distrito **407881**



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Decreto de ampliación de convocatoria de la Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2009 - 2010

DECRETO DE PRESIDENCIA
N° 01-2009-2010-P/CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° del Reglamento del Congreso de la República establece que el período anual de sesiones comprende dos legislaturas ordinarias;

Que, según la citada norma reglamentaria, la Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2009 - 2010, culmina el 15 de diciembre de 2009;

Que, sin perjuicio de las funciones que le corresponde ejercer a la Comisión Permanente durante el receso parlamentario, hay importantes proyectos de ley y otros asuntos que deben ser tratados por el Pleno del Congreso de la República, alguno de los cuales no pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas a la Comisión Permanente, según lo señalado en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101° de la Constitución Política del Perú; y,

Ejerciendo la facultad de ampliación de la convocatoria de las legislaturas ordinarias, prevista en el último párrafo del artículo 49° del Reglamento del Congreso de la República;

DECRETA:

Ampliase la convocatoria de la Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2009 - 2010, hasta el 18 de diciembre de 2009, con la finalidad de que el Pleno del Congreso se reúna para tratar los siguientes asuntos materia de la agenda fija:

1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa y otras proposiciones que se encuentren en la Agenda del Pleno del Congreso al 15 de diciembre de 2009, y aquellos que se acuerden en la Junta de Portavoces, conforme a sus atribuciones;

2. Las proposiciones del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia;

3. Cualquier otro asunto que por mandato constitucional o legal requiera la aprobación del Pleno del Congreso; y

4. La delegación de facultades legislativas a la Comisión Permanente.

Dado en Lima, en el Palacio del Congreso, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Publíquese y cúmplase.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente
Congreso de la República

435383-1

Declaran vacancia del cargo de
Congresista de la República

RESOLUCIÓN N° 046-2009-2010-P/CR

Lima, 14 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que el 7 de diciembre de 2009 falleció el señor Congresista de la República Juvenal Ubaldo Ordoñez Salazar;

Que de acuerdo con el artículo 15° del Reglamento del Congreso de la República, corresponde declarar la vacancia respectiva; asimismo, el artículo 25° del mencionado cuerpo legal, establece que en caso de muerte el congresista será reemplazado por el accesorio;

De conformidad con lo señalado en las citadas normas reglamentarias; y,

Estando a lo acordado por la Mesa Directiva en su sesión celebrada el 9 de diciembre de 2009;

SE RESUELVE.

Primero.- Declarar la vacancia del cargo de Congresista de la República que ejercía el señor Juvenal Ubaldo Ordoñez Salazar, fallecido el 7 de diciembre de 2009.

Segundo.- Oficiar al Jurado Nacional de Elecciones para que, de conformidad con la norma reglamentaria citada en la parte considerativa de la presente resolución, emita la credencial correspondiente al accesorio expedito para ser incorporado al Congreso de la República.

Tercero.- Dése cuenta de la presente resolución al Pleno del Congreso de la República.

Publíquese, comuníquese y archívese.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

435382-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias para regular las acciones de conservación de los bienes que le son adjudicados a la Presidencia del Consejo de Ministros de acuerdo con la Ley N° 28008 - Ley de los Delitos Aduaneros

DECRETO SUPREMO
N° 078-2009-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 25° de la Ley N° 28008 - Ley de los Delitos Aduaneros, modificado por la Ley N° 28510, establece que la Administración Aduanera adjudicará directamente, dando cuenta al Fiscal y Juez Penal que conocen la causa y al Contralor General de la República, todos los medios de transporte terrestre, sus partes y piezas e inclusive aquellos prohibidos o restringidos, a la Presidencia del Consejo de Ministros para que sean donados a las Entidades y Dependencias del Sector Público, Municipalidades de la República, Gobiernos Regionales, a las Comunidades Campesinas y Nativas que así lo soliciten; y a favor de otras entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos aduaneros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 121-2003-EF se aprobó el Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, el cual señala en su artículo 14°, que la Administración Aduanera adjudicará las mercancías a que se refiere el artículo 25° de la precitada Ley una vez dictado el auto apertorio de juzgamiento, dando cuenta al Fiscal y al Juez Penal que conoce la causa y al Contralor General de la República;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta necesario aprobar normas reglamentarias que regulen las acciones que corresponda realizar la Presidencia del Consejo de Ministros para la conservación de los referidos medios

de transporte terrestre que le son adjudicados por la Administración Aduanera, a fin de viabilizar su donación a favor de las entidades beneficiarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 28008 - Ley de los Delitos Aduaneros, modificada por la Ley N° 28510;

DECRETA:

Artículo 1°.- Acciones de conservación

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) podrá realizar las siguientes acciones para la conservación de los medios de transporte terrestre, sus partes y piezas e inclusive aquellos prohibidos o restringidos, que le son adjudicados por la Administración Aduanera de acuerdo con lo establecido en el inciso f) del artículo 25° de la Ley N° 28008 - Ley de los Delitos Aduaneros, modificada por la Ley N° 28510, de manera previa a su donación a favor de las entidades beneficiarias, con cargo a su presupuesto:

a) Celebrar convenios o contratos de depósito con entidades públicas o privadas, a fin de entregar los citados bienes para su custodia, de acuerdo con la normativa correspondiente, previo informe de análisis costo-beneficio elaborado por la Oficina General de Administración de la PCM.

b) Contratar los bienes y/o servicios que se requieran para la reparación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de los bienes adjudicados, hasta por la suma equivalente al 25% del valor de adjudicación del vehículo de transporte terrestre, y hasta por la suma del 25% del valor de adjudicación del motor adjudicado como bien singular.

c) Contratar los servicios de traslado o grúa para el traslado de los bienes adjudicados hasta el lugar donde serán depositados temporalmente.

d) Elaborar semestralmente la relación de bienes que no pueden ser objeto de donación, por ser riesgosos o peligrosos, o por estar sumamente deteriorados. Para tal efecto se recabará un Informe-Técnico de la Oficina General de Administración de la PCM, disponiéndose la destrucción de dichos bienes mediante Resolución Ministerial.

e) Recabar la opinión previa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o del Sector correspondiente cuando se le adjudiquen bienes prohibidos o restringidos. Si se aprueba la donación de dichos bienes, éstos deberán ser usados por las entidades o instituciones beneficiadas, de acuerdo con las recomendaciones vertidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o por Sector correspondiente.

f) Contratar los seguros correspondientes para su conservación.

Artículo 2°.- Autorización del gasto

La Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, bajo responsabilidad, autorizará el gasto a que se refiere el inciso b) del artículo 1°, únicamente en aquellos vehículos o motores en donde fuera necesario, requiriendo para ello, obligatoriamente, el informe técnico que, en el plazo de veinticuatro (24) horas, deberá expedir el taller de reparaciones al que se solicite cotización, conforme a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Oportunidad del gasto

El gasto por concepto de almacenamiento y reparación de los medios de transporte terrestre adjudicados a la Presidencia del Consejo de Ministros, podrá realizarse únicamente a partir del momento de la adjudicación y hasta el momento en que esta entidad proceda a donar dichos bienes, conforme a la Ley N° 28008.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

435388-1

Modifican Anexo de la R.M. N° 001-2009-PCM mediante la cual se delegaron facultades y se designaron a responsables de la administración y ejecución presupuestaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 525-2009-PCM

Lima, 11 de diciembre de 2009

VISTOS:

El Memorando N° 1394-2009-PCM/OGA, de la Oficina General de Administración y el Memorando N° 828-2009-PCM/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2009-PCM, de fecha 06 de enero de 2009, corregida mediante fe de erratas publicada el 22 de enero de 2009, se delegó diversas facultades en el Secretario General y en el Director General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros y se designó a los responsables de la administración y ejecución presupuestaria en las metas, actividades y proyectos de las Unidades Ejecutoras del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, se dispuso que dichos responsables garantizarán la legalidad y el control de los ingresos y gastos y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo a la normatividad vigente, la implementación en sus distintas dependencias de las disposiciones establecidas por la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG y en el marco de las Directivas de Ejecución del proceso presupuestario o la que haga sus veces, que emita el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el documento de Visto, la Oficina General de Administración informa sobre la creación y habilitación presupuestal de dos (2) metas en la Unidad Ejecutora 003, y solicita la modificación de la Resolución Ministerial N° 001-2009-PCM, a efecto de que se designe a los responsables de la administración y ejecución presupuestaria de dichas metas, incluyéndolas en el Anexo de la citada Resolución;

Con el visto bueno del Secretario General y de los Directores de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica y Administración; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 001-2009-PCM, a fin de incluir las Metas 040 y 041 recientemente creadas y habilitadas presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM, y designar a los responsables de la administración y ejecución presupuestaria de dichas Metas, de acuerdo al siguiente detalle:

RESPONSABLES A NIVEL DE ACTIVIDAD Y META PRESUPUESTARIA			
UNIDAD EJECUTORA 003: SECRETARÍA GENERAL			
Mnemónico	Nombre de Actividad	Meta Presupuestaria	Responsable
041	FORTALECIMIENTO TERRITORIAL DESCENTRALIZADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAMELICA, ICA, LORETO, PASCO Y SAN MARTIN	FORTALECIMIENTO TERRITORIAL DESCENTRALIZADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAMELICA, ICA, LORETO, PASCO Y SAN MARTIN	Secretario de Descentralización
042	OPTIMIZACIÓN DEL PARQUE INFORMÁTICO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	OPTIMIZACIÓN DEL PARQUE INFORMÁTICO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Jefe de la Oficina de Sistemas

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

434994-1



Aceptan renuncia de representante del CONCYTEC ante el Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 526-2009-PCM

Lima, 11 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que el Anexo A del Contrato de Préstamo Núm. 1663/OC-PE suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo prevé que el Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología se encuentra integrado, entre otros, por un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que por Resolución Ministerial Núm. 41-2007-PCM se designó al señor Francisco Rafael Sagasti Hochhausler como representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica ante el citado Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología, quien además lo presidiría;

Que mediante Oficio Núm. 1353-2009-PCM/PCyT. CD el señor Francisco Rafael Sagasti Hochhausler ha presentado su renuncia al citado cargo;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM y la Resolución Ministerial Núm. 41-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER, como representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica ante el Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología, en el marco del Contrato de Préstamo No. 1663/OC-PE suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

434994-2

AGRICULTURA

Designan miembros titular y alterno de la Comisión Nacional de Semillas - CONASE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 049-2009-AG

Lima, 14 de diciembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 0887-2009-INIA-OAJ/J de fecha 25 de noviembre de 2009, del Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27262 - Ley General de Semillas, se declaró de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de calidad, y se establecieron las normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, por mandato de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, ejerce

la función de Autoridad en Semillas, desde el 1 de enero de 2009;

Que, a través del artículo 7° de la Ley N° 27262, modificado por el Decreto Legislativo N° 1080, se constituye la Comisión Nacional de Semillas, como Comisión Consultiva del Ministerio de Agricultura, que tiene como función principal proponer y opinar sobre los asuntos referidos a las políticas, planes, programas y acciones relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas, la misma que está integrada por siete (07) miembros de los sectores público y privado, quienes deben ser preferentemente profesionales calificados y con experiencia en el área de semillas, los que deben ser designados mediante Resolución Suprema para un periodo de dos (02) años;

Que, con el documento de la referencia, el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, comunica que las instituciones que conforman la Comisión Nacional de Semillas, han cumplido con proponer a sus representantes, asimismo, comunica que en atención a la solicitud de los Comités Regionales de Semillas del Perú, los agricultores semilleros y los propios Consejos Departamentales de Colegios de Ingenieros del Perú, han visto por conveniente incluir como miembro invitado a un representante de ese Colegio;

Que, según el artículo 21° del Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura se podrá modificar la integración de la Comisión Nacional de Semillas;

Que, en tal virtud, corresponde efectuar las designaciones correspondientes, incluyendo al representante del Colegio de Ingenieros del Perú como miembro invitado;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a los miembros, titular y alterno, de la Comisión Nacional de Semillas (CONASE), para el periodo 2009-2011, la misma que estará constituida de la siguiente manera, incluyendo a los representantes del Colegio de Ingenieros del Perú como miembros invitados:

INSTITUCIÓN	TITULAR	ALTERNO
Ministerio de Agricultura	Ing. Cesar Alberto Paredes Piana	Ing. Jorge Isaul Moreno Morales
Autoridad Nacional en Innovación Agraria (INIA)	Ing. Helmut Theodor Scheuch Rabinovich	Dr. Miguel Barandiarán Gamarra
Autoridad Nacional en Materia de Sanidad Agraria (SENASA)	Ing. Jorge Jave Nakayo	Ing. Félix Gutierrez Chuquichanca
Certificadores de Semillas (CODESE/ CORESE)	Ing. César Marcelo Villa García Hernández	Ing. Elipio Gerardo Villalva Ramírez
Productores de Semillas	Ing. Oscar Corcino Salazar Chafloque	Ing. Manuel Tello Tello
Agricultores Usuarios de Semillas	Ing. César Víctor Dávila Veliz	Sra. Lucila Quintana Acuña
Facultades de Agronomía	Ing. Rolando Percy Egúsqiza Bayona	Ing. Walter Juan Vásquez Cruz
Colegio de Ingenieros del Perú	Ing. Dante Pedro Sánchez Carrera	Ing. Gonzalo García Villegas

Artículo 2°.- La Comisión Nacional de Semillas, desarrollará sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27262, modificado por el Decreto Legislativo N° 1080 y el artículo 21° del Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

435388-7

AMBIENTE

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

**DECRETO SUPREMO
N° 022-2009-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 del 13 de mayo de 2008 se creó el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, acorde con la Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 103, se aprobó a través del Decreto Supremo N° 001-2009-MINAM el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, mediante Ley N° 29325, se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, siendo el OEFA el Ente Rector del citado Sistema;

Que, la citada Ley otorgó al OEFA las funciones generales de evaluación, supervisión de entidades, supervisión directa, fiscalización y sanción y normativa;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29325, autoriza al OEFA a adecuar sus instrumentos de gestión conforme a lo dispuesto en dicha Ley; por lo que, resulta necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Informe N° 001-2009-PCM/SGP.JCR, conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y a los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Apruébese el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, que consta de once (11) Títulos, diez y siete (17) Capítulos, cuarenta y seis (46) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias, que como anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA aprobado por el artículo 1° del presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe) y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Vigencia

El Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA aprobado por el presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional del OEFA.

Artículo 4°.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 001-2009-MINAM, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Aprobación del Cuadro de Asignación de Personal

Facúltese al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para formular, en un plazo no mayor de treinta (30) días, computados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el Cuadro de Asignación de Personal - CAP.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG

Ministro del Ambiente

435388-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

**DECRETO SUPREMO
N° 292-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26850, se creó el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 082-2005-PCM se adscribió el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, aprobó la nueva Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria de dicho Decreto, se derogó la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que creó el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

Que, el referido Decreto Legislativo define en su artículo 57° al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, como un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y en su Novena Disposición Complementaria Final, establece que en adelante, cualquier referencia al CONSUCODE, se entenderá hecha al OSCE; así como a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo; igualmente, a sus aspectos presupuestarios, contables, financieros, de tesorería, inversión y otros sistemas administrativos, se entenderán hechas al OSCE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el cual ha sido modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2009-EF y Decreto Supremo N° 140-2009-EF;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2009-EF se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, con la finalidad de que obtenga los más altos niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus funciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2009, se estableció el 1° de febrero de 2009 como fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la nueva Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la



obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública de aprobar y publicar sus correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, por Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, se aprobó el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en el cual se establecen precisiones que facilitan el proceso de elaboración del TUPA por parte de las entidades públicas;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del OSCE;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29091, Ley que modifica el párrafo 38.3 del Artículo 38° de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la ley del Silencio Administrativo y el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el Formato del TUPA y establece precisiones para su aplicación;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del nuevo TUPA

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el cual cuenta con 99 procedimientos.

Artículo 2°.- Formularios

Apruébese los formularios señalados en los procedimientos del TUPA del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE que a continuación se indican, los mismos que se encuentran disponibles de manera gratuita, en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe):

- Interposición de Recurso Impugnativo.
- Aplicación de Sanción - Entidad.
- Presentación de descargos.
- Interposición de Recurso de Reconsideración.
- Solicitud de copias simples y autenticadas.
- Solicitud de reproducción de cinta magnética de audio (casette) con registro de audiencia pública.
- Ficha de Inscripción/Renovación de Árbitros.
- Formulario de remisión de copia de Laudos Arbitrales, Acta de Conciliación o Sentencias.
- Solicitud de Creación y/o Desactivación de Cuenta de Usuario Funcionario.
- Solicitud de Inclusión al Registro de Entidades Contratantes.
- Solicitud para Expedición de Listados y Búsqueda y Manifiesto.
- Solicitud para Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado y Constancia de Capacidad Libre de Contratación.
- Solicitud para Constancia Informativa de No Estar Inhabilitado.
- Solicitud de Inscripción/Renovación para Proveedores de Bienes y/o Servicios.
- Solicitud de Inscripción/Renovación en el RNP para Proveedor de Bienes y/o Servicios Extranjero No Domiciliado con Representante Legal o Apoderado en el Perú.
- Solicitud de Inscripción/Renovación en el RNP para Proveedor de Bienes y/o Servicios Extranjero No Domiciliado sin Representante Legal o Apoderado en el Perú.
- Solicitud de Inscripción/Renovación en el RNP para Proveedor Extranjero No Domiciliado Fabricante de Bienes Sofisticados sin Representante Legal o Apoderado en el Perú.
- Solicitud de Inscripción/Renovación para Ejecutores o Consultores de Obras.
- Solicitud para Inscripción de Subcontrato.
- Comunicación de Ocurrencias.
- Comunicación de Renuncia y/o Variación del Plantel Técnico.
- Solicitud para la Renuncia a la Vigencia en el RNP.
- Información sobre Récord de Ejecutor de Obras.
- Información sobre Récord de Consultor de Obras.
- Solicitud para Ejecutor o Consultor de Obras Extranjero No Domiciliado (Inscripción/Renovación/Aumento de Capacidad/Ampliación de Especialidad).
- Solicitud para Aumento de Capacidad/Ampliación de Especialidad - Ejecutor o Consultor de Obras.

- Solicitud de Creación de Usuario-Proveedor Exceptuado.
- Declaración Jurada.
- Formulario de Sustento para obtención de la autorización de no utilización de modalidad de selección.
- Solicitud para Expedición de Copias Autenticadas y Simples.
- Solicitud de acceso a la Información Pública.
- Solicitud de copias simples - Biblioteca.
- Denuncia sobre transgresiones a la normativa sobre contrataciones del Estado.
- Solicitud para devolución de tasa por derecho de tramitación.

Artículo 3°.- Publicación del TUPA

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en el Portal Institucional del organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo 4°.- Derogación del TUPA vigente

El Decreto Supremo N° 043-2006-EF y sus modificatorias quedará derogado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Vigencia

El presente dispositivo legal entrará en vigencia a los treinta (30) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Refrendo del Decreto Supremo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

435388-2

Designan representante del Consejo Nacional de la Competitividad ante diversas instancias de coordinación, concertación o dirección

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 570-2009-EF/10**

Lima, 11 de diciembre de 2009

Visto el Memorando N° 008-2009-EF/34.02 de la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Competitividad, sobre designación de representante.

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 223-2009-EF, el Consejo Nacional de la Competitividad es una comisión de coordinación de asuntos específicos del Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de desarrollar e implementar un Plan Nacional de Competitividad con el objeto de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional;

Que, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, la Secretaría Técnica es el órgano operativo del Consejo Nacional de la Competitividad y se encuentra a cargo del Director Ejecutivo;

Que, el Consejo Nacional de la Competitividad participa en Comisiones, Grupos de Trabajo, Consejos, Comités así como demás instancias de coordinación, concertación o dirección, por lo que resulta pertinente designar al Director Ejecutivo como representante del Consejo Nacional de la Competitividad ante dichas instancias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Decretos Supremos N° 024-2002-PCM y N° 223-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Competitividad como representante de dicho Consejo ante las Comisiones, Grupos de Trabajo, Consejos, Comités, así como demás instancias de coordinación, concertación o dirección creados o por crearse, en las que corresponde la participación de la Secretaría Técnica o de un representante del Consejo Nacional de la Competitividad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

434969-1

Dictan disposiciones referentes al uso de la modalidad del "Encargo" con fondos públicos a que se refieren los artículos 62° y 63° y disposiciones conexas de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2009-EF/77.15

Lima, 10 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, las facultades conferidas a través del artículo 30° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y el inciso a) del artículo 6° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, la Dirección Nacional del Tesoro Público ha iniciado el proceso de implementación de la Cuenta Única del Tesoro Público, determinando, entre otros aspectos, la necesidad de racionalizar las cuentas bancarias en las que se administran fondos públicos, de manera que se evite la dispersión de las mismas;

Que, la utilización de la modalidad del "Encargo" con fondos públicos a que se refieren los artículos 62° y 63° y disposiciones conexas de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, por parte de las Unidades Ejecutoras y los Gobiernos Locales implica abrir cada vez más cuentas bancarias, así como un mayor uso de recursos humanos y financieros para su administración;

Que, a fin de optimizar el uso de los fondos públicos y lograr una mayor transparencia de la ejecución del gasto por parte de las Entidades del Sector Público con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, es necesario dictar nuevas disposiciones vinculadas con la utilización de la indicada modalidad del "Encargo";

De conformidad con el inciso j) del artículo 6° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, con el numeral 2. del artículo 47° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- A partir del 1° de enero de 2010, la utilización de la modalidad del "Encargo" con fondos públicos a que se refieren los artículos 62° y 63° y disposiciones conexas de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, sólo procede para el caso de Unidades Ejecutoras a sus dependencias desconcentradas.

Artículo 2°.- Los "Encargos" entre pliegos presupuestarios que se hubieran otorgado al 31 de diciembre de 2009 deberán ser liquidados hasta el 30 de mayo de 2010, efectuando, a dicha fecha, la devolución de los montos no utilizados y el registro correspondiente en el SIAF-SP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL PILAR PASTOR VIGO
 Directora General
 Dirección Nacional del Tesoro Público

435386-1

Aprueban Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de las Entidades de Tratamiento Empresarial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041-2009-EF/76.01

Lima, 14 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en el marco del artículo 13° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los procedimientos relacionados a su ámbito, promueve el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y emite las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, conforme a lo establecido por el literal e) del numeral 3 del inciso 53.1 del artículo 53° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales aprueban sus presupuestos conforme a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, es necesario establecer las pautas y procedimientos de carácter general y permanente orientados a que las Entidades de Tratamiento Empresarial aprueben sus Presupuestos Institucionales de Apertura en cada año fiscal, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 004-2009-EF/76.01, Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de las Entidades de Tratamiento Empresarial, la cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que los Formatos, Anexos y Modelo, que forman parte de la Directiva N° 004-2009-EF/76.01-Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de las Entidades de Tratamiento Empresarial, se publican en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
 Director General
 Dirección Nacional del Presupuesto Público

DIRECTIVA N° 004 -2009-EF/76.01

DIRECTIVA PARA LA APROBACION DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA DE LAS ENTIDADES DE TRATAMIENTO EMPRESARIAL

ÍNDICE

CAPÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES

- Objetivo
- Base Legal
- Entidades de Tratamiento Empresarial
- Alcance
- Referencias Genéricas
- Carácter Indispensable



CAPÍTULO II : TITULAR DE LA ETE

- Titular de la ETE

CAPÍTULO III : APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES

- Procedimiento de Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)
- Plazo de Aprobación y Presentación del Presupuesto Institucional de Apertura
- Registro de Información del Presupuesto de Apertura

CAPÍTULO IV : ACCIONES DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA ETE Y LA OFICINA DE PRESUPUESTO

- Responsabilidad en las Acciones de Control
- Responsabilidad del Titular de la ETE
- Responsabilidad de la Oficina de Presupuesto
- Calidad de Declaración Jurada

CAPÍTULO V : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- ETEs que inicien o efectúen operaciones durante el Año Fiscal
- Incumplimiento.
- Coordinaciones y Consultas.

CUADRO : REPORTE OFICIAL, FORMATOS, ANEXOS Y MODELO

DIRECTIVA N° 004 -2009-EF/76.01

DIRECTIVA PARA LA APROBACION DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA DE LAS ENTIDADES DE TRATAMIENTO EMPRESARIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

Establecer los lineamientos técnicos y procedimientos necesarios que orienten el proceso de Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de las Entidades de Tratamiento Empresarial.

Artículo 2°.- Base Legal

La aplicación de la presente norma se sujeta a lo prescrito por el siguiente marco legal:

- Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y modificatorias.
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias.
- Ley N° 27245 - Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal modificada por la Ley N° 27958 y el Marco Macroeconómico Multianual.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1031- Decreto Legislativo que Promueve la Actividad Empresarial del Estado.
- Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 151-2004-EF - Reglamento de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- Decreto Supremo N° 102-2007-EF - Aprueba el Nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Resolución Viceministerial N° 148-99-EF/13.03 - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas y sus modificatorias.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo.

Artículo 3°.- Entidades de Tratamiento Empresarial

Las Entidades de Tratamiento Empresarial son unidades económicas productoras, comercializadoras o prestadoras de bienes y servicios sobre las que el Sector Público ostenta la propiedad del capital social o fondo patrimonial, la capacidad de controlar la gestión o la capacidad de nombrar mayoritariamente a sus Órganos de Dirección.

Artículo 4°.- Alcance

La presente Directiva es de aplicación para las Entidades de Tratamiento Empresarial, comprendidas en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobado mediante Decreto Supremo conforme a lo establecido por el inciso c) del numeral 3 del artículo 53° de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, es de alcance para las ETEs que por creación, fusión o formalización sean incorporadas en los Decretos Supremos que modifiquen el Presupuesto consolidado de las Entidades de Tratamiento Empresarial.

Artículo 5°.- Referencias Genéricas

Se tomarán en cuenta las siguientes referencias:

"La Directiva", se entiende: "Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de las Entidades de Tratamiento Empresarial".

"ETEs", cuando se haga referencia a los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales.

Artículo 6°.- Carácter Indispensable

La Aprobación del Presupuesto es parte del proceso presupuestario cuyo carácter es indispensable para la ejecución del gasto por parte de la ETE, en razón a ello se sujeta a los plazos de aprobación y presentación que se establezcan para tal efecto.

CAPÍTULO II

TITULAR DE LA ETE

Artículo 7°.- Titular de la ETE

El Titular de la ETE, es la máxima Autoridad Ejecutiva y es responsable de la Gestión Presupuestaria de la ETE.

Para el caso de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, la titularidad recae en la gerencia mancomunada en concordancia con el artículo 15° del Decreto Supremo N° 157-90-EF publicado el 29 de mayo de 1990.

En las demás ETEs la titularidad corresponde ser ejercida por aquella autoridad ejecutiva conforme lo establezcan las respectivas normas que regulan su organización y funciones de cada una de ellas.

CAPÍTULO III

APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES

Artículo 8°.- Procedimiento de Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)

La aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de las ETEs, se sujeta al siguiente procedimiento:

a) La Dirección Nacional del Presupuesto Público remite a cada ETE, antes del inicio del Año Fiscal, el reporte oficial denominado "Aprobación Institucional de Apertura para el Año Fiscal ...", que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos a nivel de Entidad y Específicas del Ingreso (Formato N° 01A) y el de Egresos a nivel de Función, Programa Funcional, Subprograma Funcional, Actividad y/o Proyecto, Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto (Formato N° 02A).

El citado reporte, constituye el documento técnico que expresa el resultado final de los trabajos de las Fases de Programación y Formulación de los Presupuestos Institucionales de Apertura (PIA).

b) La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la ETE, sobre la base del reporte "Aprobación Institucional del Presupuesto para el Año Fiscal", desagrega la información complementaria en los Formatos y Anexos establecidos en el Cuadro "Reporte Oficial, Formatos, Anexos y Modelo", que forman parte de la Directiva y que se encuentran habilitados en el "Sistema de Información Financiera Presupuestal - ETEs" a través de Internet.

En este sentido, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Contador General son responsables de efectuar la actualización de la proyección de los Estados Financieros, Flujo de Caja y de los Anexos correspondientes.

c) El desagregado en los Formatos señalados anteriormente, debe registrarse en **números enteros**.

d) El Titular de la ETE aprueba, mediante Resolución, el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal,

según el Modelo N° 01A que forma parte de la Directiva. En aquellos casos que el Presupuesto sea aprobado por Acuerdo de Directorio, éste deberá contener el desagregado que señalan los artículos 1° y 2° del Modelo N° 01A que forma parte de la presente Directiva.

e) Forman parte de la Resolución de Aprobación, el reporte oficial "Aprobación Institucional de Apertura para el Año Fiscal" (Formato N° 01A y Formato N° 02A) señalado en el inciso a), así como los Formatos y Anexos contenidos en el Cuadro "Reporte Oficial, Formatos, Anexos y Modelo", los mismos que serán suscritos por el Titular de la ETE, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Contador General, o quienes hagan sus veces en la ETE.

Artículo 9°.- Plazo de Aprobación y Presentación del Presupuesto Institucional de Apertura

El Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura a más tardar el 31 de diciembre del Año Fiscal precedente.

La Información de Aprobación Institucional a que se refiere los incisos d) y e) del artículo 8° de la Directiva, es presentada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dentro del plazo establecido para tal efecto.

Artículo 10°.- Registro de Información del Presupuesto de Apertura

Las ETEs deben efectuar el registro de la Información Presupuestaria en el "Sistema de Información Financiera Presupuestal – ETEs" que para tal fin se encuentre disponible en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

El registro de la información por este medio, no exime a la ETE de su obligación en la presentación a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de los Formatos y Anexos detallados en el Cuadro "Reporte Oficial, Formatos, Anexos y Modelo". Dichos Formatos y Anexos serán impresos del "Sistema de Información Financiera Presupuestal – ETEs".

CAPÍTULO IV

ACCIONES DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA ENTIDAD Y LA OFICINA DE PRESUPUESTO

Artículo 11°.- Responsabilidad en las Acciones de Control

El Órgano de Control Interno es responsable de evaluar que las acciones efectuadas por la Entidad, se hayan realizado en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

Artículo 12°.- Responsabilidad del Titular de la ETE

Para efecto de las acciones que se desarrollen durante la fase de aprobación presupuestal, le corresponde al Titular de la ETE o quien haga sus veces, la responsabilidad de revisar y aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal respectivo, presentada por la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces.

Artículo 13°.- Responsabilidad de la Oficina de Presupuesto

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, es responsable de la coordinación, seguimiento y control del registro de la información de Aprobación Institucional así como de su presentación a los Organismos correspondientes.

Artículo 14°.- Calidad de Declaración Jurada

Todos los documentos que se presenten ante la Dirección Nacional del Presupuesto Público, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales correspondientes.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 15°.- ETEs que inicien o efectúen operaciones durante el Año Fiscal

Las ETEs que inicien o efectúen operaciones durante el Año Fiscal, regulan su aprobación presupuestaria conforme a lo establecido en la Directiva y a los

lineamientos que para el efecto establezca la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 16°.- Incumplimiento

El incumplimiento de la presente Directiva implica responsabilidad del Titular de la ETE, del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces y de los Jefes de las áreas involucradas, dando lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 65° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, el mencionado incumplimiento será comunicado a la Contraloría General de la República; de persistir dicha situación, se procederá a su publicación así como el nombre de la Entidad en el Diario Oficial El Peruano, dando cuenta a la Contraloría General de la República, a efecto que determine la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar, conforme a ley.

Artículo 17°.- Coordinaciones y Consultas

Cualquier información o consulta, comunicarse a los teléfonos y dirección electrónica asignados al personal de la Dirección de Presupuesto de Entidades de Tratamiento Empresarial: Teléfonos: 311-5930 ó 311-9900 (Anexos 2263, 2243, 2244, 2245, 2264 ó 2273) y línea directa 626-9932 así como a la Dirección Electrónica: dnpp_etes@mef.gob.pe

CUADRO

REPORTE OFICIAL, FORMATOS, ANEXOS Y MODELO

DOCUMENTOS	DENOMINACION
REPORTE OFICIAL:	"Aprobación Institucional de Apertura para el Año Fiscal ..."
01A	Presupuesto de Ingresos a Nivel de Partidas del Ingreso
02A	Presupuesto de Egresos a Nivel de Actividad y/o Proyecto y Genérica del Gasto
FORMATOS:	
01A-1	Presupuesto de Ingresos a Nivel de Especificas del Ingreso – Desagregado Trimestral - Por Fuente de Financiamiento
02A-1	Presupuesto de Egresos a Nivel de Actividad y/o Proyecto y Genérica del Gasto – Desagregado Trimestral - Por Fuente de Financiamiento
03A	Flujo de Caja
04A	Financiamiento por Operaciones Oficiales de Crédito y Donaciones y Transferencias
05A	Detalle de las Deudas de la Entidad
06A	Balance General (para Entidades Financieras)
06A-1	Balance General (para Entidades No Financieras)
07A	Estado de Ganancias y Pérdidas (para Entidades Financieras)
07A-1	Estado de Ganancias y Pérdidas (para Entidades No Financieras)
08A	Programación de las Metas Físicas
ANEXOS:	
01A	Resumen de los Objetivos Estratégicos
02A	Resumen de los Objetivos Estratégicos e Indicadores de Desempeño
MODELO:	
01A	"Resolución para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura para las Entidades de Tratamiento Empresarial"

435387-1

ENERGIA Y MINAS

Imponen derecho de servidumbre minera de uso para la construcción del Complejo Industrial Minero del Proyecto Tantahuatay, a favor de Compañía Minera Coimolache S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 080-2009-EM

Lima, 14 de diciembre de 2009

VISTO, el Informe N° 952-2009-MEM-DGM/DNM, de la Dirección Normativa de Minería de la Dirección General de Minería sobre el establecimiento de servidumbre minera de uso, solicitada por COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A. (en adelante LA COMPAÑÍA), con



R.U.C. N° 20140688640, inscrita en la Partida N° 11477429 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima;

CONSIDERANDO:

Que, LA COMPAÑÍA mediante escrito N° 1810600, de fecha 8 de agosto de 2008, solicitó la imposición de una servidumbre minera de uso por veinte (20) años, sobre parte del terreno de propiedad de la Comunidad Campesina El Tingo (en adelante LA COMUNIDAD), ubicado en el distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, inscrito en la Ficha 127621 del Registro de Propiedad Inmueble del Registro Público de Chota;

Que, la servidumbre es requerida para la construcción del Complejo Industrial Minero del Proyecto Tantauhatay (pad de lixiviación, pozas, echaderos, planta de procesos, talleres, laboratorios, campamentos, edificios, etc.) en la Unidad Económica Administrativa Coimolache N° 2, la cual fue aprobada mediante Resolución Jefatural N° 00654-2005-INACC/J;

Que, LA COMPAÑÍA presentó copia de la carta notarial (Notario – Abogado Luis Castañeda Cervantes) entregada con fecha 27 de mayo de 2008, mediante la cual propuso al Presidente de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina El Tingo celebrar una servidumbre convencional por el uso de diez (10) parcelas que hacen un total de 53 has., sin que en el lapso de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta notarial hubiera obtenido respuesta alguna por parte de la comunidad, por lo que se consideró culminada la etapa de trato directo;

Que, teniendo en cuenta que LA COMPAÑÍA cumplió con levantar las observaciones realizadas por la Dirección Normativa de Minería mediante Auto Directoral N° 690-2008-MEM-DGM/DNM y que presentó la carta notarial que establece la norma precitada, la Dirección General de Minería (en adelante DGM) mediante Resolución N° 620-2008-MEM-DGM/V, de fecha 16 de octubre de 2008, ordenó se tenga por agotado el trato directo para el establecimiento de servidumbre, iniciado por la COMPAÑÍA con LA COMUNIDAD, y citó a Reunión de Invitación a Conciliación para el décimo quinto día de recibida la notificación por la comunidad, por ser la parte cuyo domicilio es más distante;

Que, el Director Regional de Energía y Minas de Cajamarca mediante Oficio N° 1005-2008-GR-CAJ/DREM, ingresado al Ministerio de Energía y Minas con N° 1836159, el 10 de noviembre de 2008, remitió a la DGM el cargo de recepción de LA COMUNIDAD del Oficio N° 1027-2008-MEM/DGM, con el cual se remitió a LA COMUNIDAD la Resolución N° 620-2008-MEM-DGM/V, de fecha 16 de octubre de 2008, cargo firmado por el Presidente de LA COMUNIDAD con fecha 22 de octubre de 2008;

Que, el día 12 de noviembre de 2008, se realizó la Reunión de Invitación a Conciliar, en la Sala de Reuniones de la Dirección Normativa de Minería (en adelante DNM) a la cual sólo se presentaron los representantes de LA COMPAÑÍA, dando lectura al escrito N° 1835991 presentado por LA COMUNIDAD en el que indicó que sus representantes no asistirían a la reunión;

Que, habiendo esperado los quince (15) minutos de tolerancia sin que se presentaran los representantes de LA COMUNIDAD, LA COMPAÑÍA solicitó se dé por culminada la Etapa de Conciliación con LA COMUNIDAD y se continúe con el procedimiento administrativo de servidumbre legal;

Que, LA COMPAÑÍA mediante escrito N° 1837661, de fecha 13 de noviembre de 2008, solicitó formalmente el inicio del procedimiento administrativo de servidumbre legal, excluyéndose los lotes sobre los que ha llegado a realizar acuerdos;

Que, en base a dicha solicitud, la DGM mediante Resolución N° 762-2008-MEM-DGM/V, de fecha 17 de diciembre de 2008, ordenó lo siguiente:

a) Se inicie el procedimiento de servidumbre legal solicitado por LA COMPAÑÍA sobre el terreno de LA COMUNIDAD materia del Expediente N° 1810600.

b) Se cite a las partes a comparendo en la Dirección General de Minería, en la sede del Ministerio de Energía y Minas ubicada en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, para el décimo quinto día de recibida la notificación por la comunidad, por ser la parte cuyo domicilio es más distante, a horas 3:00 p.m., bajo apercibimiento de continuar el trámite en caso de incomparencia de los representantes de la comunidad.

c) Se designe al perito minero de la nómina oficial Ing. Gustavo Cenzano Breña para determinar la necesidad y magnitud de la servidumbre solicitada, a quien se le debía expedir la planilla de gastos correspondientes; y,

d) Se solicite la designación de un perito agrónomo.

Que, el Director Regional de Energía y Minas de Cajamarca mediante Oficio N° 1228-2008-GR-CAJ/DREM, ingresado al Ministerio de Energía y Minas con escrito N° 1848436, de fecha 5 de enero de 2009, remitió el cargo de recepción del Oficio N° 1195-2008-MEM/DGM, con el cual se remitió a LA COMUNIDAD la Resolución N° 762-2008-MEM-DGM/V, cargo firmado por el Presidente de LA COMUNIDAD con fecha 22 de diciembre de 2008;

Que, con fecha 16 de enero de 2009, se realizó el Comparendo en la Sala de Reuniones de la DNM, a la cual sólo se presentó el representante de LA COMPAÑÍA, quien solicitó que, ante la incomparencia de los representantes de LA COMUNIDAD, se haga efectivo el apercibimiento decretado por Resolución N° 762-2008-MEM-DGM/V, de fecha 17 de diciembre de 2008 y, en consecuencia, se continúe con el trámite correspondiente conforme a su estado;

Que, la DGM mediante Resolución N° 057-2009-MEM-DGM/V, de fecha 29 de enero de 2009, ordenó se haga efectivo el apercibimiento decretado mediante Resolución N° 762-2008-MEM-DGM/V y ordenó se continúe con el trámite de servidumbre legal minera con la incomparencia de LA COMUNIDAD;

Que, el Director Regional de Energía y Minas de Cajamarca mediante Oficio N° 324-2009-GR-CAJ/DREM, ingresado al Ministerio de Energía y Minas con escrito N° 1861810, del 18 de febrero de 2009, remitió el cargo de recepción del Oficio N° 088-2009-MEM/DGM con el cual se remitió a LA COMUNIDAD la Resolución N° 057-2009-MEM-DGM/V, cargo firmado por el Presidente de LA COMUNIDAD con fecha 10 de febrero de 2009;

Que, el ingeniero Gustavo Cenzano Breña mediante escrito N° 1855938, de fecha 30 de enero de 2009 presentó su informe de la diligencia pericial y posteriormente mediante escrito N° 1868391, de fecha 13 de marzo de 2009, presentó el levantamiento de observaciones que realizó la Dirección Técnica Minera mediante Auto Directoral N° 042-2009-MEM-DGM/DTM a su informe, en el que concluye básicamente lo siguiente:

- El área requerida por LA COMPAÑÍA como servidumbre está conformada por seis (6) lotes de terreno, los cuales son indispensables para la viabilidad del Complejo Minero Metalúrgico Industrial de su Proyecto Tantauhatay por tener una ubicación estratégica en la construcción y desarrollo del mencionado proyecto. Dicho complejo está constituido esencialmente por la preparación del tajo Tantauhatay, echaderos de desmonte de material inadecuado y de material orgánico, pad de lixiviación, pozas de soluciones y eventos mayores, carretera de acarreo, planta de procesos, laboratorio, talleres, campamento, oficinas, etc. No existe otra alternativa para la ubicación y desarrollo del proyecto.

- La diligencia pericial se llevó a cabo el día 15 de enero de 2009, con la presencia del perito minero, de un representante de LA COMPAÑÍA, así como de un comunero hábil de LA COMUNIDAD conforme aparece de la Certificación Notarial de Padrón de Asociados realizada por el Notario Dr. Luis Castañeda Cervantes, del 7 de marzo de 2009.

- LA COMUNIDAD ha asignado en usufructo 34 has. a seis (6) comuneros, correspondiéndoles, según el levantamiento topográfico, los siguientes lotes: i) Lote N° 1 a Carlos Chuquilín Chuquilín con 7.99 has; ii) Lote N° 2 a Nicolás Chuquilín Muñoz con 6 has; iii) Lote N° 3 a Roland William Gallardo Estela con 4.01 has; iv) Lote N° 4 a Sara Luz Estela Pérez con 5.97 has; v) Lote N° 5 a Rolando Gallardo Chuquilín con 4 has; y vi) Lote N° 9 a Gloria Cruz Bazán con 6 has. Dichos terrenos son eriazos y de fuerte pendiente, sin riego, mayormente utilizados para pastoreo, cuya vegetación predominante es el ichu.

- La magnitud de la servidumbre solicitada es de 34 has. considerando que LA COMUNIDAD es propietaria del 4,565 has., la afectación de la servidumbre sólo sería de 0.8% del área total, por lo que LA COMUNIDAD no se verá afectada sustancialmente por la servidumbre.

Que, el Director Nacional de Construcción mediante Oficio N° 396-2009/VIVIENDA-VMCS-DNC, ingresado al Ministerio de Energía y Minas con escrito N° 1870368, de fecha 24 de marzo de 2009, remitió seis (6) informes

técnicos sobre los lotes: N.ºs. 1, 2, 3, 4, 5 y 9 en los que se indicaba, entre otros aspectos, los montos de la servidumbre y del valor de daños y perjuicios como sigue:

LOTE N.º	COMUNERO	HAS.	VALOR - USO DE TERRENO US\$	VALOR - DAÑOS Y PERJUICIOS US\$	VALOR TOTAL US\$
1	Carlos Manuel Chuquilín Chuquilín	8	8,458.72	30,481.61	38,940.33
2	Nicolás Chuquilín Muñoz	6	6,344.04	15,252.19	21,596.23
3	Roland William Gallardo Estela	4	4,229.36	6,215.01	10,444.37
4	Sara Luz Estela Pérez	6	6,344.04	10,479.99	16,824.03
5	Rolando Homero Gallardo Chuquilín	4	4,229.36	11,612.01	15,841.37
9	Gloria Dionicia Cruz Bazán	6	6,344.04	8,709.31	15,053.35

Que, la DGM mediante Oficio N.º 364-2009-MEM/DGM, de fecha 7 de abril de 2009, remitió al Director General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura los peritajes minero y agronómico para su pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.º del Decreto Supremo N.º 017-96-AG, modificado por el Decreto Supremo N.º 015-2003-AG;

Que, la Dirección Técnica Minera al evaluar los peritajes minero y agronómico mediante Informe N.º 220-2009-MEM-DGM/DTM, de fecha 12 de mayo de 2009, opinó favorablemente, por lo que la DGM mediante Resolución N.º 410-2009-MEM-DGM/V, de fecha 13 de mayo de 2009, aprobó el informe técnico de inspección ocular para el establecimiento de servidumbre de los seis (6) lotes presentado por el perito minero;

Que, con fecha 24 de julio de 2009, el Director Nacional de Construcción mediante Oficio N.º 1020-2009/VIVIENDA-VMCS-DNC, con ingreso N.º 1908721, presentó el denominado: "Informe Técnico sobre la posibilidad que la servidumbre enerve el derecho de propiedad" en el que concluye:

- La magnitud de la servidumbre es de 34 has. en lotes bajo asignación a seis (6) comuneros miembros de LA COMUNIDAD, la cual posee un remanente de 4,565 has., por lo que la afectación de la servidumbre sería del 0.7447% del área total.

- Los lotes materia de la solicitud de servidumbre se encuentran a una altitud entre 3,800 y 4,000 m.s.n.m., correspondiendo a tierras de naturaleza ácida –eriazas y de pastoreo– con pendientes pronunciadas en algunas partes y, además, en el contorno de las tierras sirvientes no existen asentamientos humanos, flora y fauna establecidas por el hombre que se pudiera perjudicar sustancialmente.

- La servidumbre solicitada no perjudicará al resto del predio sirviente de modo tal que lo haga inútil o lo afecte de manera sustantiva respecto de los fines para los cuales estaba siendo usado o estuviere destinado.

Que, el Director General de Competitividad del Ministerio de Agricultura mediante Oficio N.º 2177-2009-AG-DGCA/DA, ingresado al Ministerio de Energía y Minas con N.º 1917758 ha remitido opinión técnica sobre los peritajes minero y agronómico adjuntando el Informe Técnico Legal N.º 008-2009-AG-DGCA-DA/EMG-FBB en el cual se concluye que: i) el procedimiento de servidumbre minera solicitado por LA COMPAÑÍA se ha llevado a cabo de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y ii) La servidumbre minera es posible sin enervar el derecho de propiedad de LA COMUNIDAD;

Que, en el presente caso se ha cumplido con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-92-EM, así como el Reglamento del artículo 7.º de la Ley N.º 26505, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-96-AG, modificado por el Decreto Supremo N.º 015-2003-AG; y, además, se cuenta con los peritajes minero y agronómico, así como con las opiniones técnicas de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería y de la Dirección General de Competitividad del Ministerio de Agricultura sobre los peritajes minero y agronómico;

Que, en consecuencia, es procedente la imposición del derecho de servidumbre solicitado por LA COMPAÑÍA;

De conformidad con el artículo 4.º del Reglamento del artículo 7.º de la Ley N.º 26505, sustituido por la Ley N.º 26570, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-96-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.º- Imponer el derecho de servidumbre minera de uso para la construcción del Complejo Industrial Minero del Proyecto Tantahuatay, a favor de COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A. por veinte (20) años, sobre el área de treinta y cuatro (34) hectáreas de extensión de propiedad de la Comunidad Campesina El Tingo, ubicada en la zona denominada "El Hueco", sector de C.º Tantahuatay - Los Gentiles, distrito de Hualgayoc, departamento de Cajamarca la cual consta de seis (6) lotes.

Artículo 2.º- Por concepto de indemnización, COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A. deberá consignar en el Banco de la Nación, a la orden de la Dirección General de Minería, la suma de US\$ 118,699.68 (Ciento Dieciocho Mil Seiscientos Noventa y Nueve y 68/100 Dólares Americanos) en favor de la Comunidad Campesina El Tingo, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de declarar el abandono de su solicitud de constitución de derecho de servidumbre.

Artículo 3.º- Al término de la servidumbre, COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A. efectuará los trabajos de remediación del área afectada de acuerdo a su Plan de Cierre.

Artículo 4.º- La presente resolución suprema será refrendada por los Ministros de Energía y Minas y de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

435388-8

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Modifican R.M. N.º 481-2009-MIMDES mediante la cual se aceptó la renuncia de Director de Investigación y Desarrollo Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 512-2009-MIMDES

Lima, 11 de diciembre de 2009

Vista la Nota N.º 256-2009-MIMDES/DVMDS del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 481-2009-MIMDES se aceptó, a partir del 29 de octubre de 2009, la renuncia formulada por el señor VÍCTOR CARLOS SALAZAR CÓNDROR al cargo de confianza de Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo Social de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, con el documento del visto, el Despacho Viceministerial de Desarrollo Social ha solicitado que se considere como fecha de vigencia de la mencionada renuncia a partir del 22 de noviembre de 2009, debiéndose adoptar en consecuencia las acciones administrativas que pudieran corresponder a través de la modificatoria de la Resolución Ministerial N.º 481-2009-MIMDES en su parte pertinente, conforme a la normativa vigente;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece

que la autoridad puede disponer en el mismo acto que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 481-2009-MIMDES, el cual quedará redactado con el siguiente tenor:

“Artículo Único.- Aceptar, a partir del 22 de noviembre de 2009, la renuncia formulada por el señor VÍCTOR CARLOS SALAZAR CÓNDROR al cargo de confianza de Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo Social de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

435368-1

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 513-2009-MIMDES

Lima, 11 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 015-2006-MIMDES se designó a la señorita FRANCIS MARIELLA LUNA VICTORIA HERNÁNDEZ como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica;

Que, por necesidades del servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida la mencionada designación, así como emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señorita FRANCIS MARIELLA LUNA VICTORIA HERNÁNDEZ como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor ALONSO JAVIER MUCHAYPIÑA CARHUAYO como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

435369-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable “Regularización de los derechos de uso de agua en pequeñas comunidades como parte de la Estrategia para la Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos”

DECRETO SUPREMO N° 099-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Convenio de **Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/WP-11229-PE. “Regularización de los derechos de uso de agua en pequeñas comunidades como parte de la Estrategia para la Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos”**, fue suscrita el 19 de mayo de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la Carta Convenio de **Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/WP-11229-PE. “Regularización de los derechos de uso de agua en pequeñas comunidades como parte de la Estrategia para la Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos”**, suscrita el 19 de mayo de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

435388-4

Ratifican Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable “Manejo Integrado de Recursos Hídricos para el Abastecimiento de Agua Potable de Lima Metropolitana”

DECRETO SUPREMO N° 100-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Convenio de **Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/JC-11448-PE. “Manejo Integrado de Recursos Hídricos para el Abastecimiento de Agua Potable de Lima Metropolitana”**, fue suscrita por la Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el Perú y por el Ministro de Relaciones Exteriores, el 16 de julio de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente

de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/JC-11448-PE. "Manejo Integrado de Recursos Hídricos para el Abastecimiento de Agua Potable de Lima Metropolitana", suscrita por la Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el Perú y por el Ministro de Relaciones Exteriores, el 16 de julio de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

435388-5

Ratifican Acuerdo entre Suiza y Perú relativo al "Programa Regional BioAndes"

**DECRETO SUPREMO
N° 101-2009-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo entre Suiza, Representada por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al "Programa Regional BioAndes" Fase con vigencia del 1 de mayo de 2006 al 31 de octubre de 2009**, fue suscrito el 4 de agosto de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **Acuerdo entre Suiza, Representada por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al "Programa Regional BioAndes" Fase con vigencia del 1 de mayo de 2006 al 31 de octubre de 2009**, suscrito el 4 de agosto de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

435388-6

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan pago de compensación económica a ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y que optaron por dicho beneficio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 364-2009-TR**

Lima, 14 de diciembre de 2009

VISTOS: La Resolución Ministerial N° 361-2009-TR; el Oficio N° 4538-2009-MTPE/4 de Secretaría General; el Oficio N° 1223-2009-MTPE/2-CCC de la Coordinación de Ceses Colectivos del Sector; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27803 se implementaron las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por la Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 3° de la indicada Ley N° 27803 señala que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente podrán optar de manera excluyente por alguno de los beneficios previstos por la misma, siendo uno de ellos el de la compensación económica;

Que, la determinación del tiempo de servicios, el cálculo del monto a abonar a cada beneficiario y la identificación de los beneficiarios que optaron por la compensación económica se encuentra a cargo de la Coordinación de Ceses Colectivos;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 123 y 147-2003-TR, 177-2004-TR, 250-2004-TR, 094-2005-TR, 323-2005-TR, 371-2005-TR, 391-2005-TR, 405-2005-TR, 231-2006-TR, 265-2006-TR, 085-2007-TR, 088-2007-TR, 239-2009-TR y 290-2009-TR, se han venido efectuando pagos a los ex trabajadores comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron excluyentemente por el beneficio de la compensación económica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;

Que, en ese sentido, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 026-2009, corresponde autorizar el pago de los beneficiarios de la compensación económica que fueron inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente mediante Resolución Suprema N° 028-2009-TR, debiendo precisarse, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2003-TR el caso de los ex trabajadores que deben efectuar la subsanación respectiva antes de poder realizar el cobro de su beneficio;

Que, habiendo fallecido a la fecha algunos beneficiarios, corresponde autorizar el pago a quienes legalmente acrediten su derecho sucesorio, respetando la calidad de bien común del beneficio otorgado;

Que, en mérito a lo dispuesto es conveniente expedir el acto administrativo que disponga el pago de los beneficiarios que han acreditado su derecho, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria habilitada para tal efecto, así como las acciones administrativas complementarias;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Director General de la Oficina de Administración, de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Coordinador de Ceses Colectivos;

y
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley del Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 27803, Ley que implementa las



recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; el Decreto Supremo N° 071-2003-EF, que establece disposiciones reglamentarias al artículo 16° de la Ley N° 27803, relativa al pago de compensación económica; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el pago de la Compensación Económica prevista por el artículo 3° de la Ley N° 27803, a los ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente inscritos con la publicación de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR que optaron por dicho beneficio y acreditaron su tiempo de servicios de acuerdo a Ley, cuyos nombres figuran en el anexo 1 de la presente resolución ministerial.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina Financiera el pago de la Compensación Económica prevista por el artículo 3° de la Ley N° 27803, a los ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente inscritos con la publicación de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, cuyos nombres figuran en el anexo 2 de la presente resolución ministerial, que optaron por dicho beneficio y siempre y cuando dichos ex trabajadores hayan efectuado la subsanación respectiva de acreditación del tiempo de servicios de acuerdo a Ley, y ésta haya sido remitida por el Coordinador de Ceses Colectivos para el cobro respectivo.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución ministerial y sus anexos se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, adicionalmente, se difundan a través de las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del territorio nacional.

Artículo 4°.- En el caso de los beneficiarios fallecidos, el pago se efectuará al cónyuge supérstite y los herederos por los montos que correspondan de acuerdo a Ley, conforme a la documentación remitida al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 5°.- Autorizar a la Dirección General de Administración, a efectuar las acciones administrativas pertinentes para efectuar el pago señalado en la presente norma, considerando que el pago efectuado al ex trabajador concluye la ejecución del beneficio optado, de acuerdo a la Ley N° 27803, normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

434985-1

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la
Dirección General de Aeronáutica Civil
a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 830-2009-MTC/02

Lima, 3 de diciembre de 2009.

VISTO:

El Informe N° 771-2009-MTC/12.07 del 17 de noviembre de 2009, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 252-2009-MTC/12.07 del 16 de noviembre de 2009 emitido por la Dirección de

Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 12 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, LAN PERU SA. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección, y referida en los Informes N°s. 771-2009-MTC/12.07 y 252-2009-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Luis Guillermo Sipán Hernández, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 16 al 20 de diciembre de 2009, a la ciudad de Cancún, México, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 771-2009-MTC/12.07 y N° 252-2009-MTC/12.07.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte

integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General

de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 16 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 252-2009-MTC/12.07 Y N° 771-2009-MTC/12.07

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
967-2009-MTC/12.07	16-Dic	20-Dic	US\$ 880.00 US\$ 31.00	Lan Perú S.A.	Sipán Hernández, Luis Guillermo	Cancún	México	Inspección técnica a Estaciones de base y línea como parte de ampliación de operaciones aéreas de la empresa Lan Perú S.A.	16256-16257-16258-16259

435196-1

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 846-2009-MTC/01

Lima, 14 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 se aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; al cual se incorporó con Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, el procedimiento "Declaración de Confidencialidad de la Información", correspondiente a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y a la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL. Posteriormente con Resoluciones Ministeriales N° 385-2008-MTC/01 y N° 586-2008-MTC/01 se introdujeron modificaciones a determinados procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 aprobó en el artículo 3° el "Anexo Formularios para el inicio de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA", anexo que fue modificado mediante la Resolución Ministerial N° 829-2008-MTC/01;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444, dispone que para el caso del Gobierno Nacional, los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, los cuales deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado para cada entidad;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° concordado con el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley N° 27444, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA toda modificación que no implique creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o de requisitos, así como las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, se debe aprobar mediante Resolución Ministerial del Sector;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la Política Nacional en materia de simplificación

administrativa aprobada con Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, ha revisado su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siendo necesario simplificar procedimientos administrativos, priorizando la reducción de los derechos de tramitación, requisitos y plazos, así como la recalificación de determinados procedimientos de evaluación previa con silencio positivo a aprobación automática y establecimiento de la gratuidad en determinados procedimientos administrativos; asimismo, respecto a la exclusión de algunos procedimientos que han sido agrupados o fusionados en otros, que corresponden a las Direcciones Generales de Transporte Acuático, Aeronáutica Civil, Transporte Terrestre, Caminos y Ferrocarriles, Concesiones en Comunicaciones y Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Organización y Racionalización considera que debe aprobarse la propuesta de modificación del TUPA, según Memorandum N° 2249-2009-MTC/09.05 e Informe N° 1352-2009-MTC/09.05;

De conformidad con las Leyes Nos. 29370 y 27444 y Decretos Supremos Nos. 021-2007-MTC, 079-2007-PCM y 062-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, respecto a los procedimientos correspondientes a las Direcciones Generales de Transporte Acuático, Aeronáutica Civil, Transporte Terrestre, Caminos y Ferrocarriles, Concesiones en Comunicaciones y Autorizaciones en Telecomunicaciones, que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Excluir los procedimientos administrativos Nos. 28, 31, 33, 35, 38, 42, 44 y 47 a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Publicar el Anexo a que refiere la presente resolución así como cada uno de los formularios para el inicio de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa - PSCE, en la dirección electrónica: www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la dirección: www.mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

435207-1



ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA

Designan Jefe de la Oficina de
Comunicaciones e Imagen Institucional
y Directores de las Direcciones de
Facilitación y Promoción de Inversiones y
de Asuntos Técnicos de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 149-2009

Lima, 10 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, se aprobó la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, atendiendo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF, el Director Ejecutivo se encuentra facultado a aprobar la estructura y organización interna de la institución, designar a sus empleados de confianza y a nombrar a sus funcionarios, autorizar la contratación del personal así como asignar sus funciones y competencias;

Que, mediante Resolución del Director Ejecutivo N° 028-2009, se designó a la señora Magna Lenka Zajec Yelusic en el cargo de Jefe de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, la mencionada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta conveniente aceptar la referida renuncia y designar su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señora Magna Lenka Zajec Yelusic al cargo de Jefe de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir del 11 de diciembre de 2009, al señor Mario Juan Benavente Vargas en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZÁLES QUIJANO
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

435376-1

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 150-2009

Lima, 14 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la

Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, se aprobó la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, atendiendo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF, el Director Ejecutivo se encuentra facultado a aprobar la estructura y organización interna de la institución, designar a sus empleados de confianza y a nombrar a sus funcionarios, autorizar la contratación del personal así como asignar sus funciones y competencias;

Que, mediante Resolución del Director Ejecutivo N° 046-2009, se designó al señor Gustavo Jiménez Mendoza, como Director de la Dirección de Facilitación y Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta conveniente aceptar la referida renuncia y designar su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Gustavo Jiménez Mendoza, como Director de la Dirección de Facilitación y Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Daniel Guillermo Torres Méndez en el cargo de Director de la Dirección de Facilitación y Promoción de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZÁLES QUIJANO
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

435376-2

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 151-2009

Lima, 14 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, se aprueba la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, atendiendo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN – ROF aprobado por Decreto Supremo N° 042-2009-EF, en su literal e) establece la facultad del Director Ejecutivo para aprobar la estructura y organización interna de la institución, designar a sus empleados de confianza y nombrar a sus funcionarios, autorizar la contratación del personal así como asignar sus funciones y competencias;

Que, mediante Resolución del Director Ejecutivo N° 082-2009, se designó a la señorita Jessica Sánchez Seminario, como Directora de la Dirección de Asuntos Técnicos de PROINVERSIÓN;

Que, la señorita Jessica Sánchez Seminario, ha formulado renuncia al cargo de Directora de la Dirección de Asuntos Técnicos de PROINVERSIÓN;

Que, en tal sentido es necesario aceptar la renuncia formulada y designar a su reemplazo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN – ROF aprobado por Decreto Supremo N° 042-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la señorita Jessica Sánchez Seminario, como Directora de la Dirección de Asuntos Técnicos de PROINVERSIÓN, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Edgar José Ramón Patiño Garrido, como Director de la Dirección de Asuntos Técnicos de PROINVERSIÓN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZÁLES QUIJANO
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

435376-3

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

**Designan y excluyen agentes de
retención del Impuesto General a las
Ventas**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 265-2009/SUNAT**

Lima, 14 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece que la Administración Tributaria podrá designar como agentes de retención a los sujetos que considere se encuentran en disposición para efectuar la retención de tributos;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT y normas modificatorias se estableció el Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a los proveedores y se designó a determinados sujetos como agentes de retención;

Que con el fin de lograr un adecuado funcionamiento del mencionado régimen, resulta necesario redefinir el padrón de agentes de retención;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se ha efectuado la prepublicación de la presente resolución por considerar que sería innecesaria, en la medida que la designación o exclusión de los agentes de retención es potestad de la Administración Tributaria conforme a lo establecido en el artículo 10° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el mencionado artículo 10° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE
RETENCIÓN**

Designase como agentes de retención del Impuesto General a las Ventas a los sujetos señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, los cuales operarán como tales a partir del 1 de enero de 2010.

**Artículo 2°.- EXCLUSIÓN DE AGENTES DE
RETENCIÓN**

Exclúyase como agentes de retención del Impuesto General a las Ventas a los sujetos señalados en el Anexo 2 de la presente resolución, los mismos que dejarán de operar como tales a partir del 1 de enero de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

434952-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 231-2009-OS/CD**

Mediante Oficio N° 1238-2009-GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo N° 231-2009-OS/CD, publicada en la edición del 4 de diciembre de 2009.

- Página 407279

En el segundo considerando de la sección 2.2.2 de la indicada resolución

DICE:

Que, no obstante, según el análisis efectuado en la sección 2.1 del presente informe, ha quedado...

DEBE DECIR:

Que, no obstante, según el análisis efectuado en la sección 2.2.1 de la presente resolución, ha quedado...

435247-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

**Modifican Res. Adm. N° 319-2008-
CE-PJ mediante la cual se dispuso
la conversión de diversos juzgados
en Juzgados Especializados en lo
Constitucional**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 369-2009-CE-PJ**

Lima, 11 de noviembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 70-2009-5° GGRT-SECA, cursado por el Presidente de la Quinta Sala Especializada en lo



Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El Presidente de la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se aclare el sentido del artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 319-2008-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2008, definiendo hasta donde llega la responsabilidad de los Juzgados Especializados en lo Civil y Sentenciadores de la Sub Especialidad Previsional a quienes se les transfirió la carga de naturaleza previsional, argumentando que se ha producido conflicto de competencia negativo entre un Juzgado Especializado en lo Civil y Sentenciador de la Sub Especialidad Previsional y un Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Sub Especialidad Previsional, debido a que el primero considera que su función en lo relativo a la carga previsional culmina en el momento en que se expide la sentencia, señalando que es de responsabilidad del magistrado que tramita el expediente continuar con la fase de ejecución de sentencia; mientras que el segundo sostiene que la finalidad por la cual se crearon los Juzgados Especializados en lo Civil y Sentenciadores de la Sub Especialidad Previsional es la de culminar con la carga procesal en materia previsional, lo cual no ha sido posible lograrlo a través de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo debido a la excesiva carga procesal; y en tal virtud, no es posible, según refiere, entenderse que a dichos órganos jurisdiccionales tan sólo se les haya encargado la función de sentenciar, sino que además avocados al proceso y emitido pronunciamiento final en esta instancia, también les corresponde su ejecución;

Segundo: Al respecto, es menester precisar que este Órgano de Gobierno, con la finalidad de mitigar las causas que originaban retardo de los procesos de la Sub Especialidad Previsional a cargo de los Juzgados Contencioso Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante los artículos sétimo, octavo, noveno y décimo de la Resolución Administrativa N° 319-2008-CE-PJ, dispuso que los Juzgados Especializados en lo Civil números 19°, 26°, 38°, 39° y 40° asuman competencia material en procesos previsionales, transfiriéndoseles para dicho efecto la carga procesal previsional en estado de sentenciar proveniente del 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados Contencioso Administrativos con Sub Especialidad Previsional, así como los expedientes que fueron devueltos por el Ministerio Público con dictamen fiscal provenientes de los citados Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo. La carga procesal civil de los cinco Juzgados Especializados en lo Civil números 19°, 26°, 38°, 39° y 40° cuya competencia material se amplió a la materia previsional, a excepción de los expedientes para sentenciar y los que se encontrasen en etapa de ejecución de sentencia, sean redistribuidos entre los Juzgados Especializados en lo Civil restantes; mientras que por otro lado se dispuso que los aludidos cinco juzgados mantuviesen turno cerrado por el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para que se les transfiera la carga procesal previsional;

Tercero: Que, las medidas adoptadas en lo relativo al apoyo que deberían brindar los cinco Juzgados Especializados Civiles en la tarea de sentenciar procesos previsionales, surgieron como alternativa para aligerar la carga procesal de naturaleza previsional existente en los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo números 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°, que según el tercer considerando de la citada resolución posean una carga previsional ascendente a 3,376 expedientes, más 93 expedientes en poder del Ministerio Público pendiente de dictamen al mes de noviembre de 2008, más la carga contencioso administrativa no previsional, lo que generaba problemas de retardo en la resolución de procesos y un inadecuado servicio a los justiciables;

Cuarto: En tal sentido, interpretar que la labor de los Juzgados Especializados en lo Civil y Sentenciadores de la Sub Especialidad Previsional culmina al expedirse la

sentencia correspondiente, y que desde esa perspectiva corresponde que la fase de ejecución de sentencia esté a cargo de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo con Sub Especialidad Previsional, resulta claro que no coincide con las reales razones tomadas en cuenta al tiempo de adoptar las medidas conducentes a descongestionar los despachos de los Juzgados Contencioso Administrativos;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 319-2008-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2008, agregándose un segundo párrafo cuyo tenor es el siguiente:

“La ejecución de las sentencias de los procesos judiciales previsionales transferidos a los Juzgados Especializados en lo Civil y Sentenciadores de la Sub Especialidad Previsional, aludidos en el artículo sétimo de la presente resolución, estarán a cargo de estos últimos”.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Comisión de Seguimiento de Metas de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

435086-1

Modifican disposiciones referentes al Premio a la Excelencia Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 370-2009-CE-PJ**

Lima, 11 de noviembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 0336-2009-GT-CS-PJ, cursado por el Jefe del Gabinete Técnico de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Jefe del Gabinete Técnico de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial somete a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de modificación al “Reglamento de Procedimiento para el Otorgamiento del Premio a la Excelencia Judicial”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 292-2007-CE-PJ, de fecha 26 de diciembre de 2007, a efectos de convertir la periodicidad de la convocatoria de anual a una de carácter bianual;

Segundo: Sobre el particular, la propuesta modificatoria se sustenta en que de disponerse de un plazo mayor sería posible lo siguiente: a) Fortalecer la organización y labor de las Comisiones Distritales, pues los periodos vacacionales de inicios de año, dificultaron la realización de las Salas Plenas para la elección de sus miembros. Además de lo cual, el plazo de gestión de las Comisiones Distritales se colegiría con el plazo de gestión de la Presidencia de la respectiva Corte Superior de Justicia, asegurándose como consecuencia de ello una mayor y más eficiente labor de la misma; b) La Secretaría Técnica contaría con un plazo mayor a ser tomado en cuenta para la elaboración del cronograma de trabajo según procedimiento establecido en el Reglamento de Otorgamiento del Premio a la Excelencia Judicial; c) Optimizar las labores de difusión de la convocatoria mediante la utilización de los más eficientes medios audiovisuales y escritos en los Distritos Judiciales del país; d) Promover la mayor participación de instituciones públicas, privadas y, sobre todo, de miembros del Poder Judicial, en la presentación de postulaciones, en razón a que se contaría con el tiempo suficiente para la preparación de los expedientes de postulación debidamente acreditados; e) Conceder a la Secretaría Técnica un plazo mayor para la verificación de la información que se consigne en las fichas de inscripción, solicitando la corroboración de las mismas a las instituciones u órganos que considere pertinentes; f) Permitir que los miembros de los jurados calificadores cuenten con plazos más amplios para su labor de evaluación, sobre todo teniendo en cuenta la necesidad de coordinar con ellos las fechas de las sesiones de evaluación, y considerando que éstos realizan otras múltiples actividades; y, g) Incrementar el bono de capacitación en un cien por ciento (al proceder a acumularse lo previsto para dos años consecutivos); todo lo cual coadyuvará en el logro de los objetivos establecidos al crearse el Premio a la Excelencia Judicial;

Tercero: Que, siendo así, y estando a los fundamentos presentados para la modificación del "Reglamento de Procedimiento para el Otorgamiento del Premio a la Excelencia Judicial", en aras de adoptar las medidas que se estimen necesarias para la óptima y oportuna consecución de los fines del "Premio a la Excelencia Judicial"; resulta conveniente aprobar la propuesta presentada;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 192-2007-CE-PJ, de fecha 10 de agosto de 2007, que instituyó el "Premio a la Excelencia Judicial", precisándose que la convocatoria a dicho premio se realizará cada dos (02) años, a fin de optimizar el logro de sus objetivos.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 4°, del Título Segundo del Reglamento de Procedimiento para el Otorgamiento del Premio a la Excelencia Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 292-2007-CE-PJ, de fecha 26 de diciembre de 2007, el cual tendrá el siguiente texto:

"Artículo 4°.- Los premios serán definidos, antes de comunicar el inicio de este concurso en cada convocatoria, por la Presidencia del Poder Judicial. Los premios servirán para reconocer el trabajo realizado y estimular su continuidad y mejoramiento.

En ningún caso se otorgará un premio en dinero.

Artículo Tercero.- Modificar la denominación de la Convocatoria vigente a la fecha, en los siguientes términos: "Premio a la Excelencia Judicial 2009 – 2010".

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder

Judicial, Centro de Investigaciones Judiciales, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

435086-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Designan Juez Supernumerario
del Vigésimo Segundo Juzgado
Especializado en lo Penal de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 844-2009-P-CSJLI/PJ**

Lima, 14 de diciembre del 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)"

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a



dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor HÉCTOR GUILLERMO BENDEZÚ CUELLAR, como Juez Supernumerario del Vigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 15 de diciembre del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

434955-1

Disponen la incorporación de Juez Superior Titular y le asignan la Sala Mixta de Ate Vitarte

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 845-2009-P-CSJL/PJ

Lima, 11 de diciembre de 2009

VISTO:

El Oficio Nº 9750-2009-CE-PJ de fecha once de diciembre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de visto, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remite copia certificada de la Resolución Administrativa Nº 372-2009-CE-PJ de fecha once de noviembre del presente año, mediante la cual declaran fundada la solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada Marcela Teresa Arriola Espino, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, corresponde a esta Presidencia, proceder a la incorporación del magistrado mencionado en el párrafo precedente a este Distrito Judicial, asignándosele la plaza vacante correspondiente.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACION de la doctora MARCELA TERESA ARRIOLA ESPINO como Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia

de Lima, asignándosele a la Sala Mixta de Ate Vitarte, a partir del 15 de diciembre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sala Mixta de Ate Vitarte:

Dr. Juan Miguel Vargas Girón	Presidente
Dra. Marcela Teresa Arriola Espino	(T)
Dra. Doris Rodríguez Alarcón	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

434957-1

Designan Juez Supernumerario del Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 846-2009-P-CSJL/PJ

Lima, 11 de diciembre del 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Ingreso 89142-09, la doctora Isabel Sofía Castañeda Balbín, Juez Titular del Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, comunica que será intervenida quirúrgicamente, motivo por el solicita licencia con goce de haber por motivo de salud, desde el 14 hasta el 21 de diciembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, la Presidencia de esta Corte Superior, considera menester nombrar a otro magistrado con la finalidad que no se vea afectada el servicio de administración de justicia a favor de los justiciables, a fin de evitar el posible quiebre de las audiencias programadas con antelación o nulidades posteriores.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)"

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio

de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER a la doctora Isabel Sofía Castañeda Balbín, licencia con goce de haber por motivo de salud a partir del 14 de diciembre del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARIELA ESPERANZA PALOMINO SANTI, como Juez Supernumerario del Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del 14 de diciembre del presente año y mientras dure la licencia por motivo de salud de la doctora Castañeda Balbín.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

434958-1

Designan Juez Provisional del Décimo Octavo Juzgado Civil de Lima y Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 847-2009-P-CSJLI/PJ

Lima, 11 de diciembre del 2009

VISTO:

El oficio 023-2008-OCMA/UD de fecha diez de diciembre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de vistos, la Oficina de Control de la Magistratura comunica la Resolución N° 48 de fecha tres de noviembre del presente año, mediante la cual disponen la mediada cautelar de suspensión preventiva del cargo del Magistrado Rafael Marcos Medel Herrada, en su actuación como Juez Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, la Presidencia de esta Corte Superior, considera menester nombrar a otro magistrado con la finalidad que no se vea afectada el servicio de administración de justicia a favor de los justiciables.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces

Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)"

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JUAN PABLO RENGIFO SANTANDER, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte, como Juez Provisional del Décimo Octavo Juzgado Civil de Lima, a partir del 15 de diciembre del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor EDGAR BRICEÑO CARDENAS, como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte, a partir del 15 de diciembre del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

434959-1

Designan magistrado provisional de la Cuarta Sala Civil de Lima y Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 848-2009-P-CSJLI/PJ

Lima, 14 de diciembre del 2009



VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso N° 89489-09, el doctor Rafael Eduardo Jaeger Requejo, Presidente de la Cuarta Sala Civil de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce del 15 al 18 de diciembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que complete el Colegiado de la Cuarta Sala Civil de Lima, estando a las vacaciones del doctor Jaeger Requejo.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)"

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor GERMAN ALEJANDRO AGUIRRE SALINAS, Juez Titular del Tercer Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Civil de Lima, a partir del 15 al 18 de diciembre del presente año, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Cuarta Sala Civil de Lima:

Dra. Zoila Alicia Távora Martínez	Presidenta
Dr. Julio Martínez Asurza	(P)
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor LUIS ENRIQUE CHIRASCURRA, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Civil de Lima, mientras dure la promoción del doctor Aguirre Salinas, a partir del 15 al 18 de diciembre del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina

de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

434960-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

Aprueban Reglamento de Elecciones de los Representantes de las Universidades Nacionales y Particulares ante el Consejo Nacional de la Magistratura

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1380-2009-ANR

Lima, 14 de diciembre del 2009.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria y del Pleno de Rectores, de fecha 11 de diciembre del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90° de la Ley Universitaria N° 23733 prescribe que los Rectores de las Universidades públicas y privadas constituyen la Asamblea Nacional de Rectores, cuyos fines son el estudio, la coordinación y la orientación general de las actividades universitarias en el país, así como buscar el fortalecimiento económico y académico de las universidades y el cumplimiento de las mismas en su responsabilidad para con la comunidad nacional;

Que, asimismo, el Consejo Nacional de la Magistratura es un organismo autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales y se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, conforme lo establece el artículo 150° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 17° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397, éste se compone de siete Consejeros, entre ellos uno es un representante de las universidades nacionales y otro es un representante de las universidades particulares del país;

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397 establece que para la elección de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura representantes de las universidades, el Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores convoca a reunión a los señores Rectores de las universidades nacionales o particulares, según corresponda, para elegir a un Consejero Titular y un Suplente

Estando a lo acordado por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria y el Pleno de Rectores, en las sesiones extraordinarias de fecha 11 de los corrientes que han aprobado el Reglamento de Elecciones de los representantes de las Universidades Nacionales y Particulares ante el Consejo Nacional de la Magistratura;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Elecciones de los Representantes de las Universidades Nacionales y

Particulares ante el Consejo Nacional de la Magistratura, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°. - Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES Y PARTICULARES DEL PAÍS ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

I. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley Universitaria N° 23733.

II. LOS ELECTORES

2.1. De acuerdo a los incisos 5 y 6 del Art. 155 de la Constitución Política, elegirán un miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, en reunión separada, los rectores de las universidades nacionales y los rectores de las universidades particulares que conforman la Asamblea Nacional de Rectores a la fecha del inicio del proceso electoral.

2.2. La elección de cada miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, se llevará a cabo en reunión especial, para cada caso, con agenda única.

III. DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL

3.1. El proceso de elecciones de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura a cargo de los rectores de las universidades nacionales y particulares, será convocado por el Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores con el cronograma aprobado por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria.

3.2. El cronograma de este proceso electoral será hecho público a través de la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores y mediante aviso en un diario de circulación nacional. Además, se comunicará por correo electrónico a cada universidad.

IV. DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS

4.1. Además del cronograma, cada rector recibirá de la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, el correspondiente oficio invitándolo a formular la propuesta de una candidatura, en el plazo fijado por el cronograma del proceso electoral.

4.2. El rector que estime conveniente presentará una candidatura, mediante oficio y dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso electoral.

4.3. Al oficio de presentación del candidato el rector acompañará, para que ésta tenga validez, los siguientes documentos:

- a) Carta de aceptación del candidato y de reunir los requisitos de ley.
- b) Currículum vitae, con copia de los documentos esenciales que identifiquen al candidato.
- c) Declaración jurada del candidato de no estar incurso en alguna incompatibilidad establecida por la ley.
- d) Declaración jurada del candidato de no estar incurso en ninguno de los impedimentos para ser elegido consejero, previstos por el artículo 6 de la Ley N° 26397.
- e) Licencia concedida por la organización política a la que pertenezca el candidato, según lo prescrito por el Art. 3 de la Ley N° 27368.

La candidatura propuesta deberá reunir los requisitos contemplados en el Art. 5 de la Ley N° 26397. De comprobarse que no, la candidatura propuesta quedará desestimada, por la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, previo informe de la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores.

4.4. Las propuestas de candidaturas que no estén acompañadas de la documentación referida en la norma anterior, carecerán de valor legal y será desestimada, de oficio, previo informe de la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores por la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores.

4.5. El oficio de propuesta que envíe el rector, será ingresado en el horario de atención al público, por **Trámite Documentario**. El encargado de esta dependencia elevará dicho oficio a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, en el mismo día, bajo responsabilidad.

V. DE LA PUBLICIDAD Y DE LAS TACHAS

5.1. Dentro del horario hábil de las 24 horas siguientes de recibida la presentación de la candidatura, si estuviera sustentada con la documentación requerida, y reúna los requisitos de ley será publicada en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

5.2. Hasta dentro del tercer día de publicada la candidatura en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores podrá presentarse tacha fundamentada y documentada contra la candidatura. De no estar debidamente fundamentada y basada en documentos indubitables, la tacha será desestimada y subsistirá la candidatura.

5.3. Las tachas a que se refiere el numeral anterior serán desestimadas por la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, previo informe de la Secretaría General de la ANR haciéndose conocer la decisión por la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

5.4. Sólo los rectores podrán formular tacha o hacer suya la de terceros, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la presente norma.

5.5. El candidato podrá apelar de la resolución de la tacha de primera instancia, dentro de las 48 horas de publicada la respectiva resolución en la página Web. La resolución de segunda instancia causa estado.

5.6. En última instancia podrá pronunciarse sobre casos especiales de tacha, la Comisión de tres ex Rectores de Universidades Nacionales y de tres ex rectores de las Universidades Particulares, designados por el Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores.

5.7. Todas las notificaciones de carácter procesal que la ANR realice a propósito de esta elección serán hechas a través de su página Web. La notificación tiene como fecha la de su publicación en la página Web de la ANR.

5.8. Hasta 48 horas antes de la reunión de elección, la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores publicará la lista de candidatos hábiles tanto en la página Web como en el mismo periódico de circulación nacional en el que se publicó de acuerdo al cronograma del proceso electoral.

VI. DE LA REUNIÓN DE ELECCIÓN DE CADA CONSEJERO

6.1. La Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores convocará por separado, a reunión de elección de cada consejero, a los rectores de las universidades nacionales para que elijan uno de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y también a los rectores de las universidades particulares con el mismo fin en horarios diferentes.

Cada reunión se llevará a cabo en Lima, en la sede de la Asamblea Nacional de Rectores.

6.2. El quórum de cada reunión, en primera citación no será menor de la mayoría absoluta del número legal de rectores, ya sea de las universidades nacionales o particulares, según sea el caso. Conforme a lo dispuesto por el Art. 20 de la Ley N° 26397, de no haber esta asistencia, la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores llamará en segunda convocatoria, dentro de los cinco días siguientes; reunión que se llevará a cabo con el número de rectores que asistan.

6.3. Tienen el derecho y el deber de elegir, los rectores en ejercicio, conformantes del Pleno de Rectores. En caso de impedimento de asistir a la reunión, el rector puede



hacerse representar por el Vicerrector, debidamente acreditado por escrito.

6.4. La elección de cada consejero se llevará a cabo mediante voto secreto, en la cédula que se entregará en cada reunión, escribiendo con letra legible, el nombre y apellido del candidato de su preferencia.

6.5. Para el cómputo de votos, en cada reunión, se designarán dos rectores, con este fin.

6.6. El Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores ejerce su derecho a voto como rector en la reunión a la que es convocada la universidad a la que representa.

VII. DE LA PROCLAMACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ELEGIDOS

7.1. Serán proclamados Consejero titular y Consejero suplente, los candidatos que obtengan la primera y segunda votación más alta.

7.2. La Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, mediante oficio acreditará ante la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura al Consejero titular y al Consejero suplente elegidos por la reunión de rectores de las universidades nacionales; y, de la misma manera, procederá para acreditar mediante oficio al Consejero titular y Consejero suplente elegidos por la reunión de rectores de las universidades particulares.

VIII. DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

8.1. La Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores actuará en el proceso electoral en el trámite de presentación de candidaturas, informando sobre la conformidad de ellas, en la publicación de la página Web y de los medios de circulación nacional, en la correspondencia con los rectores y refrendando los documentos necesarios y pertinentes.

8.2. El Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores, actuará en su condición de fedatario como Secretario de cada reunión, de la que elaborará el acta correspondiente. Así mismo, archivará la documentación propia de cada reunión de rectores.

IX. DE LA REUNIÓN DE RECTORES

9.1. La reunión de rectores, antes de la elección resolverá cualesquier asunto que no pueda ser decidido por la Presidencia y que no haya sido previsto en estas normas.

434966-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Octavo Juzgado Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 098-2009-PCNM

P.D N° 017-2008-CNM

San Isidro, 30 de abril de 2009

VISTO;

El Proceso Disciplinario N° 017-2008-CNM seguido al doctor Fernando Isidoro Angeles Gonzáles, por su actuación como Juez del Octavo Juzgado Penal Para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 081-2008-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso

disciplinario al doctor Fernando Isidoro Angeles Gonzáles, por su actuación como Juez del Octavo Juzgado Penal Para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

Segundo.- Que, los cargos que se le imputan al doctor Fernando Isidoro Angeles Gonzáles son los siguientes:

A) Haber variado, mediante resolución de 28 de marzo de 2005, el mandato de detención por el de comparecencia a favor de Jacinto Alberto Jara Ayala en la instrucción que se le sigue por delito contra el orden financiero y monetario - delitos monetarios - falsificación de moneda, en agravio del Estado y otra, Expediente N° 2498-2004, no obstante que el 7 de marzo de 2005, declaró improcedente el pedido de libertad provisional solicitado por el mismo y, sin que se hubieran actuado nuevos actos de investigación que justifiquen razonablemente y de modo suficiente dicha variación de la situación jurídica del referido procesado, tal como lo establece el artículo 135 del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27753, vulnerando el debido proceso.

B) Haber revocado dicho mandato de detención por el de comparecencia, no obstante encontrarse pendiente de resolver por la Sala Superior la apelación interpuesta por el procesado Jara Ayala contra la resolución emitida el 29 de diciembre de 2004 que denegó su pedido de variación de mandato de detención por comparecencia, vulnerando el debido proceso.

Tercero.- Que, el doctor Fernando Isidoro Angeles Gonzáles no obstante encontrarse debidamente notificado no ha concurrido al Consejo a prestar su declaración; asimismo el procesado no ha presentado su descargo escrito; sin embargo, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial - OCMA, por escrito de 13 de julio de 2005, ha señalado que la resolución de fecha 29 de diciembre de 2004, emitida por el Juez Titular del Octavo Juzgado Penal del Cono Norte de Lima, fue impugnada el 7 de enero de 2005 y hasta la fecha de la visita judicial dicha impugnación no fue resuelta por la Sala Penal, siendo que tal hecho no puede ser impedimento para resolver un pedido de libertad; agregando que, tanto la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos que forman parte del derecho nacional establecen que cuando se trata de la libertad, toda persona debe ser objeto de tutela;

Cuarto.- Que, por otro lado, el doctor Angeles Gonzáles manifiesta que la resolución de fecha 7 de marzo de 2005, se encuentra ajustada a derecho, por cuanto el procesado no cumplió con presentar su solicitud de libertad provisional de acuerdo con los requisitos que establece la norma procesal;

Quinto.- Que, finalmente el procesado alega que la resolución de fecha 28 de marzo de 2005, también se ha expedido de acuerdo a derecho y si bien no se actuaron nuevos elementos probatorios desde la dación de la resolución de 7 de marzo de 2005, sí se modificó el elemento referido al peligro procesal; agregando que, el Tribunal Constitucional ha establecido que basta sólo la modificación de uno de los elementos (prueba suficiente, pena probable o peligro procesal) para que la detención sea revocada;

Sexto.- Que, el presente proceso disciplinario se inicia a raíz de la visita judicial extraordinaria realizada el 26 de mayo de 2005, al Octavo Juzgado Penal - Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima;

Séptimo.- Que, en la citada visita se observó que el Juez Suplente, doctor Fernando Angeles Gonzáles en el proceso seguido por el Estado contra Jacinto Alberto Jara Ayala y otros, por delito contra el orden financiero y monetario - fabricación o falsificación de moneda de curso legal, por resolución de 7 de marzo de 2005, declaró improcedente la solicitud de libertad provisional del inculpado Jacinto Alberto Jara Ayala, sosteniendo que no han variado los fundamentos por los cuales se dictó mandato de detención; sin embargo, posteriormente por resolución de 28 del mismo mes y año, revocó el mandato de detención del citado Jara Ayala, argumentando que los nuevos actos de investigación ponen en cuestión la suficiencia de pruebas sobre el peligro procesal; además, el 29 de diciembre de 2004, el Juez Titular había declarado improcedente un pedido igual de variación de mandato de detención, incidencia pendiente de resolverse ante la Sala Penal por la impugnación formulada por el

procesado, incidencia que el doctor Angeles Gonzáles debía conocer;

Octavo.- Que, en lo atinente a los cargos imputados los mismos serán analizados de manera conjunta por estar vinculados entre sí, en ese sentido de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que por resolución de 27 de agosto de 2004, el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, abrió instrucción con mandato de detención, entre otros, contra Jacinto Alberto Jara Ayala, por delito contra el orden financiero y monetario - delitos monetarios - falsificación de moneda en agravio del Estado y otro, por considerar que convergen los tres presupuestos que prescribe el artículo 135 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 27226, por haber sido detenido en situación de flagrancia, siendo que la pena a imponérsele sería mayor a 4 años y por existir peligro procesal;

Noveno.- Que, el 23 de diciembre de 2004, Jacinto Alberto Jara Ayala solicita la variación del mandato de detención por comparecencia, por haberse infringido el artículo 135 del Código Procesal Penal, puesto que al momento de la intervención se encontraba almorzando con su familia y sin saber de lo que se trataba y pasaba, terminó sindicado como parte de una supuesta banda de falsificadores, no existiendo ninguna evidencia que corrobore su participación en el evento delictuoso, ni existen elementos probatorios para concluir que intenta sustraerse o eludir la acción de la justicia o perturbar la actividad probatoria, no existiendo antecedentes penales, judiciales o policiales en su contra, contando con un trabajo permanente como chofer profesional dedicándose al transporte de carga pesada por diferentes provincias del país con lo que sostiene su hogar;

Décimo.- Que, por resolución de 29 de diciembre de 2004, el Juez Titular del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, doctor Enrique Pardo del Valle, declaró improcedente la solicitud de revocatoria del mandato de detención por comparecencia del citado Jara Ayala, por considerar que resulta poco creíble lo sustentado por el referido encausado en el sentido que desconocía de las actividades ilícitas que se venían desarrollando en su propiedad, toda vez que su hijo le manifestó que dentro de la habitación que tenía alquilada y donde concurría con el sujeto conocido como "César" se dedicaban a la artesanía de joyas, puesto que una parte de los billetes falsificados fueron encontrados en su dormitorio, y porque estaría perturbando la actividad probatoria, pues se contradice con su cónyuge y no brinda mayor referencia sobre la procedencia del dinero incautado, así como el hecho que las nuevas pruebas actuadas, como son, las declaraciones testimoniales, visualización del video y ampliación de la declaración instructiva de su coprocesado Trujillo Guerra, no contienen nuevos elementos que hagan variar el criterio inicialmente formado y la prognosis de la pena superior a 4 años, dándose en forma copulativa los tres requisitos que señala el artículo 135 del Código Procesal Penal;

Décimo Primero.- Que, el 5 de enero de 2005, el inculcado Jacinto Alberto Jara Ayala interpone recurso de apelación contra la resolución citada en el considerando precedente por considerar que la misma es injusta y no arreglada a ley, puesto que desconocía de las actividades ilícitas de su hijo ya que éste fue inducido por el conocido como César o "chino" para comenzar a trabajar en esa ilícita actividad. Es de anotar que el 7 de enero del mismo año, se concedió dicha apelación;

Décimo Segundo.- Que, el 22 de febrero de 2005, el referido inculcado Jara Ayala solicita se le conceda libertad provisional puesto que no por el hecho de ser propietario del inmueble intervenido se le va a imputar dicho evento criminal, siendo que en todo momento su hijo ha aceptado su participación en el ilícito penal conjuntamente con su coprocesado, quienes eran las personas que ocupaban el cuarto donde se hallaron los billetes falsos y demás insumos, y si bien es cierto durante el registro domiciliario se encontraron billetes falsos encima del ropero ubicado en su dormitorio, no existe una prueba fáctica que lo vincule directamente con el hecho inculcado, asimismo cuenta con domicilio y trabajo fijo, no teniendo antecedentes penales ni judiciales;

Décimo Tercero.- Que, por resolución de 7 de marzo de 2005, el magistrado suplente Angeles Gonzáles declara improcedente la solicitud de libertad provisional por considerar que "... si bien es cierto el procesado niega

tener conocimiento de las actividades ilícitas que su hijo y coprocesado realizaba en el interior del inmueble de su propiedad; que en el interior de su dormitorio se halló una cantidad de billetes falsos; que la cónyuge del procesado manifiesta que alquilaron el cuarto a su hijo, el procesado manifiesta que se lo alquilaron a un amigo de su hijo, versiones distintas que no abonan al esclarecimiento de los hechos; además no se brinda la identificación de la persona conocida como "chino César", quien es amigo del hijo del procesado y a quien supuestamente alquilaron una habitación; por lo que existen suficientes elementos probatorios que vinculan al procesado como autor del hecho imputado...";

Décimo Cuarto.- Que, asimismo en el cuarto considerando de dicha resolución el doctor Angeles Gonzáles señala que luego de dictarse el mandato de detención en contra de Jara Ayala sólo se han actuado las declaraciones instructivas de los procesados, la declaración testimonial de Eliazar Walter Bernabé Zúñiga, la diligencia de visualización de video, la diligencia de confrontación entre los procesados, la declaración testimonial de Pompeyo Guillermo Calero, declaración preventiva de Víctor Manuel Tello Mejía, representante legal de la Oficina Central de Lucha contra la falsificación de numerario y los reconocimientos fotográficos, actuaciones que, a decir del propio doctor Angeles Gonzáles, no arrojan luces respecto a la modificación de la condición jurídica del solicitante, por lo que no existen nuevos elementos probatorios idóneos que hagan prever que la pena a imponérsele, en caso sea encontrado responsable, sea igual o menor a los cuatro años de pena privativa de la libertad, al no haber variado los fundamentos por los cuales se dictó mandato de detención contra dicho encausado;

Décimo Quinto.- Que, el 22 de marzo de 2005, el procesado Jacinto Jara Ayala solicita nuevamente la variación del mandato de detención por comparecencia, alegando que se ha ordenado su detención por el solo hecho de ser propietario del inmueble, sin que existan suficientes elementos probatorios que acrediten su participación en el evento criminal, que no tiene antecedentes penales ni judiciales, que tiene trabajo y domicilio fijo en donde vive con su esposa e hijos, no pudiendo eludir la acción de la justicia;

Décimo Sexto.- Que, por resolución de 28 de marzo de 2005, el doctor Angeles Gonzáles declaró procedente la revocatoria del mandato de detención por comparecencia y dispuso su inmediata excarcelación, por considerar que luego de dictarse el auto de procesamiento se han actuado las siguientes diligencias referidas a la suficiencia probatoria de los cargos imputados a Jara Ayala, como son, la declaración instructiva de Jacinto Alberto Jara Ayala, declaración instructiva de Enrique José Jara Trujillo, declaración testimonial de Eliazar Walter Bernabé Zúñiga, acta de visualización de video, diligencia de confrontación entre el procesado José Enrique Jara Trujillo con su coprocesado Jacinto Alberto Jara Ayala, declaración testimonial de Pompeyo Guillermo Calero, Acta de reconocimiento fotográfico por parte del procesado Jara Trujillo y acta de reconocimiento fotográfico por parte del procesado Jara Ayala;

Décimo Séptimo.- Que, además el doctor Angeles Gonzáles fundamenta su resolución en que el señor Jara Ayala ha acreditado tener domicilio y empleo conocido, concluyendo que no existe peligro procesal de elusión de la acción de la justicia ni de perturbación de la actividad probatoria, refiriendo asimismo, que de acuerdo a las conclusiones del Pleno Jurisdiccional Penal del año 2000, uno de los supuestos por los que se puede revocar el mandato de detención en aplicación del último párrafo del artículo 135 del Código Procesal Penal, modificado por la ley N° 27226, es cuando nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de pruebas sobre el peligro procesal;

Décimo Octavo.- Que, el doctor Angeles Gonzáles declaró procedente la solicitud de variación del mandato de detención por el de comparecencia del inculcado Jara Ayala, no obstante que 21 días antes había declarado improcedente la solicitud de libertad provisional, y que dicha solicitud de revocación de mandato de detención se basaba en los mismos argumentos esgrimidos en la libertad provisional, es decir, sin aportar nuevos elementos probatorios, distintos a los evaluados en su oportunidad que pudieran variar la situación jurídica del referido encausado;

Décimo Noveno.- Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 135 del Código Procesal Penal es posible revocar el mandato de detención por el de



comparecencia cuando nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a dicha medida;

Vigésimo.- Que, de lo expuesto en el considerando precedente se aprecia que la detención preventiva tiene carácter provisional, de modo que su permanencia o modificación estará siempre en función de la estabilidad o cambio de los presupuestos y circunstancias que fundaron la necesidad originaria de ordenarla;

Vigésimo Primero.- Que, en ese sentido los requisitos para otorgar la variación del mandato de detención son: a) Que se hayan producido nuevos actos de investigación y b) Que estos nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a la medida, por lo que se requiere que estos nuevos actos de investigación sean actuados o aportados con posterioridad al auto de apertura de instrucción y si bien es cierto no necesariamente deben ser distintos a los elementos de convicción que se tuvieron en cuenta al dictar dicho auto de apertura de instrucción, deben tener la entidad o eficacia probatoria suficiente de restar mérito o credibilidad a los motivos por los que se dictó la detención;

Vigésimo Segundo.- Que, en el presente caso, como se podrá apreciar en los considerandos décimo cuarto y décimo sexto, con posterioridad a la resolución que declaró improcedente la libertad provisional no se dieron nuevos actos de investigación que pusieran en cuestión, es decir, que restaran mérito o credibilidad a los elementos de convicción que sirvieron de sustento para que el procesado declare improcedente la libertad provisional; sin embargo el procesado varió el mandato de detención por comparecencia, es más, el doctor Angeles Gonzáles, con los mismos elementos probatorios que en un primer momento concluyó que eran suficientes para vincular al procesado como autor del hecho imputado, no habiendo variado los fundamentos por los cuales se dictó el mandato de detención, en un segundo momento señaló que ponían en cuestión la suficiencia de pruebas sobre el peligro procesal y revoca el mandato de detención;

Vigésimo Tercero.- Que, además, a lo expuesto precedentemente se suma el hecho que por resolución de 29 de diciembre de 2004, el Juez Titular del Octavo Juzgado Penal, declaró improcedente un primer pedido de variación de mandato de detención por comparecencia, por considerar que se daban en forma copulativa los 3 requisitos del artículo 135 del Código Procesal Penal, la que había sido apelada, encontrándose pendiente de resolver por la Sala Superior;

Vigésimo Cuarto.- Que, los argumentos de defensa expuestos por el doctor Angeles Gonzáles, en el sentido que la resolución de 28 de marzo de 2005, se ha dictado conforme a derecho y que pese a no actuarse nuevos elementos probatorios desde el 7 de marzo de 2005, se modificó el peligro procesal, no resultan atendibles, toda vez que desde que se declaró improcedente la solicitud de libertad provisional no se actuaron nuevos elementos probatorios que desestimarán la suficiencia probatoria y el peligro procesal; por otro lado, si la variación de la medida coercitiva de detención a comparecencia se debió a la no existencia de peligro procesal, ello lo debió sustentar debidamente y no tan sólo limitarse a exponer que ya no existe peligro procesal porque el inculcado tiene domicilio y ocupación conocida, asimismo, los argumentos que el inculcado Jara Ayala empleó para solicitar la libertad provisional son los mismos por los que solicitó la variación de la medida de detención, señalando en ambos pedidos que tenía domicilio y trabajo fijo, por lo que el proceder del procesado Angeles Gonzáles pone de manifiesto una actitud de favorecimiento al procesado;

Vigésimo Quinto.- Que, en el presente caso es menester señalar que no se está cuestionando al doctor Angeles Gonzáles por el hecho de haber variado el mandato de detención por comparecencia del inculcado Jara Ayala, sino por el hecho de haberlo variado sin observar los presupuestos establecidos en el artículo 135 del Código Procesal Penal, ya que si bien es cierto el Juez es independiente en su actuación, dicha independencia tiene un límite que es el ordenamiento jurídico, traspasado el cual nace la responsabilidad civil, penal y administrativa disciplinaria;

Vigésimo Sexto.- Que, por todo ello se ha acreditado que la actuación del doctor Fernando Isidoro Angeles Gonzáles en el asunto que nos ocupa resulta irregular y configura el supuesto de comisión de un hecho grave que sin ser delito o infracción a la Constitución compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, puesto que

varió el mandato de detención por el de comparecencia a favor de Jacinto Alberto Jara Ayala en la instrucción que se le sigue por delito contra el orden financiero y monetario - delitos monetarios - falsificación de moneda, en agravio del Estado y otra, sin que se hubieran actuado nuevos actos de investigación que justifiquen razonablemente y de modo suficiente dicha variación de la situación jurídica del referido procesado, tal como lo establece el artículo 135 del Código Procesal Penal y no obstante que 21 días antes, esto es, el 7 de marzo de 2005, declaró improcedente el pedido de libertad provisional solicitado por el mismo, basándose dicha solicitud de revocación de mandato de detención en los mismos argumentos esgrimidos en la libertad provisional, además de existir pendiente de resolver por la Sala Superior la apelación interpuesta por el citado Jara Ayala de la primera resolución que denegó su pedido de revocación del mandato de detención, conducta que estuvo dirigida a favorecer al procesado, vulnerando por lo tanto el principio de independencia - imparcialidad, consagrados en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú y artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con infracción del artículo 184 inciso 1º de la citada Ley Orgánica, atentando contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público, lo que lo hace pasible de la sanción de destitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 2 de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Vigésimo Séptimo.- Que, el Código de Ética del Poder Judicial, aprobado en Sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo del 2004, establece en su artículo 3 que "El Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial"; asimismo, el artículo 5 del Código en mención señala que el Juez debe ser imparcial tanto en sus decisiones como en el proceso de su adopción; sin embargo, en el presente caso el procesado no observó los valores antes invocados y desmereció el cargo con su conducta irregular, la misma que resulta compatible con la sanción solicitada;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que existen motivos suficientes para aplicar en este caso la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2 y 34 de la Ley Nº 26397, y 35 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 19 de febrero de 2009, sin la presencia del señor Consejero, doctor Edwin Vegas Gallo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, destituir al doctor Fernando Isidoro Angeles Gonzáles, por su actuación como Juez del Octavo Juzgado Penal Para Reos en Cárceles de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo primero de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

ANIBAL TORRES VASQUEZ

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

433812-1

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 098-2009-PCNM
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 653-2009-CNM

San Isidro, 25 de noviembre de 2009

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por don Fernando Isidoro Angeles Gonzáles contra la Resolución N° 098-2009-PCNM de 30.04.2009;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 081-2008-PCNM de 24.07.2008 el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Fernando Isidoro Angeles Gonzáles por su actuación como Juez Suplente del Octavo Juzgado Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

Segundo: Que, por Resolución N° 098-2009-PCNM de 30.04.2009 se resolvió dar por concluido dicho proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y en consecuencia imponer la sanción de destitución al doctor Fernando Isidoro Angeles Gonzáles por su actuación como Juez del Octavo Juzgado Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

Tercero: Que, dentro del término de ley, por escrito recibido el 17.08.2009, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente señalando que ejerció la función judicial de enero a mayo de 2005, siendo designado juez suplente del 12° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y luego en el mes de marzo del mismo año, se le encargó el 8° Juzgado Penal por vacaciones del titular; y agrega que respecto a la libertad provisional y variación del mandato de detención, refiere que se le cuestiona haber otorgado variación de mandato de detención luego de denegar un pedido de libertad provisional, pretendiendo encontrar contradicción entre ambas resoluciones, sosteniendo al efecto que ambas instituciones son distintas por su propia naturaleza, puesto que para la libertad provisional se requiere nuevos elementos probatorios y para la variación de mandato basta con la modificación del peligro procesal; afirmando que dictó dichas resoluciones, es decir denegó el pedido de variación de mandato de libertad por no estar arreglado a ley y aceptó el pedido de variación del mandato al llegar a la convicción que no había peligro procesal de fuga ni de perturbación de la actividad probatoria, ya que el procesado presentó documentación que demostraba su arraigo y que el hijo del solicitante había aceptado su responsabilidad penal;

Cuarto: Que, asimismo, expresa que respecto al cargo de haber dictado una resolución por la cual resolvió un pedido de variación encontrándose pendiente un recurso de apelación de una solicitud anterior que denegaba el mismo, refiere que no existe ordenamiento procesal peruano que señale que el juez no resolverá los pedidos de libertad en tanto existan incidentes pendientes de resolver y por el contrario, indica que existe norma expresa que obliga al Juez a resolver perentoriamente y bajo responsabilidad todo pedido de libertad; y agrega que anteriormente fue objeto de dos procesos disciplinarios, habiendo solicitado que se acumulen por tratarse de la misma imputación; sin embargo consecuentemente con anterioridad se han expedido dos resoluciones de destitución en su contra, violándose -a su parecer- el principio *non bis in idem*;

Quinto: Que, a su vez, refiere también que es docente universitario y que sobre la aplicación del artículo 135 del Código Procesal Penal, señala que no puede ser objeto de sanción disciplinaria por encontrarse dentro del marco de independencia de criterio reconocido por la Constitución Política, y adiciona pruebas nuevas las cuales se encuentran referidas a la Resolución N° 089-2007-PCNM, Resolución N° 115-2008-PCNM, Resolución de 13.05.2004 de la Tercera Sala en lo Penal para Reos

Libres de Lima, Resolución de 23.11.2007 de la Primera Sala Penal de Lima, Resolución de 09.02.2009 de la Sala Penal de la Provincia de Buenos Aires y el mérito del II Conversatorio sobre Variación de mandato de detención organizado por el Consejo Nacional de la Magistratura; y, por escrito de 31.08.2009 presenta como prueba nueva el texto del Conversatorio sobre variación de mandato de detención organizado por el Consejo;

Sexto: Que, de lo expuesto por el recurrente, fluye que su recurso se sustenta en la revisión de los cargos que fueron materia de su destitución y que han sido debidamente desarrollados en la resolución recurrida;

Sétimo: Que, respecto al extremo referido a la variación de mandato de detención inaplicando el artículo 135° del Código Procesal Penal, cabe decir que el magistrado procesado dictó resolución el 28.03.2005, declarando procedente la revocatoria del mandato de detención solicitada por el procesado Jara Ayala, evidenciándose la no actuación de nuevos actos de investigación, desde que se expidió la resolución denegatoria del pedido de libertad provisional; lo cual no ha sido desvirtuado por el recurrente;

Octavo: Que, sobre haber emitido una resolución resolviendo un pedido de variación encontrándose pendiente un recurso de apelación en la instancia superior respecto de una solicitud anterior que denegaba el mismo, puesto que el magistrado procesado en un primer pedido de variación de mandato de detención a comparecencia, resolvió declarando improcedente el mismo por resolución del 7 de marzo de 2005, resolución que fue materia de apelación y por consiguiente, elevado a la Sala Superior correspondiente; pronunciamiento que se encontraba pendiente de resolver y que conforme se aprecia en el descargo presentado por el magistrado procesado, ha señalado que esta demora de la Sala Superior no puede ser impedimento para que su Juzgado proceda a resolver lo solicitado, situación que evidencia una clara trasgresión al principio del debido proceso; cabe precisar que este extremo también fue materia de análisis en la resolución impugnada, siendo que los argumentos esgrimidos en su recurso no difieren de los que fueron materia del análisis correspondiente;

Noveno: Que, respecto a las 2 primeras resoluciones ofrecidas como pruebas nuevas, éstas se encuentran referidas a procesos disciplinarios que tienen sus propios cargos y desarrollo; y en relación a las otras pruebas, se tratan de resoluciones recaídas en procesos penales diferentes al proceso que es materia del presente proceso disciplinario;

Décimo: Que, en relación a la presunta vulneración del principio *non bis in idem*, se debe señalar que tanto los expedientes como procesados observados en las resoluciones referidas son diferentes, en ambas resoluciones y en el presente proceso el magistrado procesado aplicó irregularmente el artículo 135 del Código Procesal Penal, por tanto no existió la vulneración alegada, no resultando aplicable el principio señalado por el recurrente, siendo infundado su recurso en este extremo;

Décimo Primero: Que, de lo expuesto, se aprecia que la argumentación sostenida por el recurrente en su recurso de reconsideración, ha sido debidamente valorada en la resolución impugnada, en tanto que la medida disciplinaria, además, resulta racionalmente la adecuada a los actos de inconducta debidamente acreditados;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo resuelto por unanimidad de los señores Consejeros votantes en la sesión plenaria de 22.10.2009, sin la presencia de los doctores Maximiliano Cárdenas Díaz y Edmundo Peláez Bardales, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Fernando Isidoro Angeles Gonzáles contra la Resolución N° 098-2009-PCNM de 30.04.2009, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

 EDWIN A. VEGAS GALLO
 Presidente (e)

433812-2

Tecnología informativa a su servicio



Andina
Agencia Nacional de Noticias

*la savia informativa
que recorre el Perú
y la conecta al mundo*



Segraf
Servicios de Gráficos y Edición

*Somos lo que usted necesita
a todo color*



El Peruano

Al servicio de una gran nación

Empresa Peruana de Servicios Editoriales
Alfonso Ugarte 873 Lima 1 Telf.: 315-0400 Fax: 330-7000
<http://www.editoraperu.com.pe> editoraperu@editoraperu.com.pe

Nombran jueces y fiscales en los Distritos Judiciales de Lambayeque, Piura, La Libertad y Cajamarca

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 678-2009-CNM

San Isidro, 9 de diciembre del 2009

VISTO:

El cuadro de méritos con los promedios finales obtenidos por los postulantes al concurso público materia de la Convocatoria Nº 001-2009-CNM, Macro Región Norte; y,

CONSIDERANDO:

Que, han concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal de los postulantes a plazas de Jueces Especializados del Poder Judicial, cuyas entrevistas han culminado a la fecha, materia de la Convocatoria Nº 001-2009-CNM, Macro Región Norte, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley Nº 26397-, y el Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 138-2008-CNM, aplicado para la mencionada Convocatoria;

Que, en sesión del Pleno del Consejo, con el cuadro de méritos procedió al nombramiento de Jueces Especializados, de conformidad con el artículo 50º del citado Reglamento, disponiendo que la proclamación, entrega de título y juramento, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, y artículos 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley Nº 26397-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar Jueces a los siguientes doctores:

1. **SANDRO OMAR AGUILAR GAITAN**, JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL (OCTAVO JUZGADO CIVIL - SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL) DE CHICLAYO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.
2. **MARIA ELENA PALOMINO CALLE**, JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (TERCERO UNIPERSONAL) DE SULLANA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA.

Segundo.- Proceder a la proclamación, entrega de título de nombramiento y juramento en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN VEGAS GALLO
 Presidente (e)

434304-1

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 679-2009-CNM

San Isidro, 9 de diciembre del 2009

VISTO:

El cuadro de méritos con los promedios finales obtenidos por los postulantes al concurso público materia de la Convocatoria Nº 001-2009-CNM, Macro Región Norte; y,

CONSIDERANDO:

Que, han concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal de los postulantes a plazas de Fiscales del Ministerio Público, cuyas entrevistas han culminado a la fecha, materia de la Convocatoria

Nº 001-2009-CNM, Macro Región Norte, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley Nº 26397-, y el Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 138-2008-CNM, aplicado para la mencionada Convocatoria;

Que, en sesión del Pleno del Consejo, con el cuadro de méritos procedió al nombramiento de Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, de conformidad con el artículo 50º del citado Reglamento, disponiendo que la proclamación, entrega de título y juramento, según corresponda, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, y artículos 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley Nº 26397-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar Fiscales Adjuntos Superiores a los siguientes doctores:

1. **LUCIA ROSARIO DIAZ CARRANZA**, FISCAL ADJUNTA SUPERIOR CIVIL DE LA LIBERTAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
2. **KARINA DIAZ MORI**, FISCAL ADJUNTA SUPERIOR CIVIL DE LA LIBERTAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
3. **WILLAM JOHEL DAVILA SANCHEZ**, FISCAL ADJUNTO SUPERIOR CIVIL DE LA LIBERTAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

Segundo.- Nombrar Fiscales Provinciales a los siguientes doctores:

1. **JOSE BENJAMIN COTRINA VARGAS**, FISCAL PROVINCIAL CIVIL DE TRUJILLO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
2. **JOSE CIRO RAMIREZ ENRIQUEZ**, FISCAL PROVINCIAL CIVIL DE TRUJILLO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
3. **JUAN JESUS WONG ABAD**, FISCAL PROVINCIAL CIVIL DE TRUJILLO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
4. **JUAN CARLOS BLAS FRIAS**, FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVA) DE CHEPEN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
5. **CARLOS GUSTAVO CACERES ALEJOS**, FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVA) DE CHICLAYO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE
6. **TANIA BRAVO VIGO**, FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVA) DE CHICLAYO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE
7. **JAVIER QUIROZ GROSSO**, FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVA) DE CHICLAYO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE
8. **OSCAR ENRIQUE TEMPLE TEMPLE**, FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVA) DE CHICLAYO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE
9. **ESDRAS MOISES SANCHEZ MORENO**, FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVA) DE CHICLAYO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE
10. **RAUL RIVAS DELGADO**, FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVA) DE CHICLAYO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE
11. **WILMER ORLANDO BUSTAMANTE DELGADO**, FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVA) DE CHICLAYO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE
12. **WILLIAM ENRIQUE ARANA MORALES**, FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVA) DE TRUJILLO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
13. **WILLIAM RABANAL PALACIOS**, FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVA) DE TRUJILLO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
14. **SHANO EFRAIN CUIZANO VALENCIA**, FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVA) DE TRUJILLO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
15. **LUIS GUSTAVO GUILLERMO BRINGAS**, FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVA) DE TRUJILLO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD



16. **CONSTANTE CARLOS AVALOS RODRIGUEZ**, FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVA) DE TRUJILLO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

17. **REYNALDO ELIAS CAJAMARCA PORRAS**, FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVA) DE TRUJILLO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

18. **COLIN LEODAN QUISPE ALVARADO**, FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVA) DE TRUJILLO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

19. **ELIA VILCA JULCA**, FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVA) DE TRUJILLO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

20. **MIRKO DINO CANO GAMERO**, FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVA) DE TRUJILLO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

21. **SARA MERCEDES SEIJAS CISNEROS**, FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVA) DE TRUJILLO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,.

Tercero.- Nombrar Fiscales Adjuntos Provinciales a los siguientes doctores:

1. **LUIS MARTIN LINGAN CABRERA**, FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DEL POOL DE FISCALES DE CAJAMARCA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

2. **ROBERTO CARLOS FERNANDEZ RODRIGUEZ**, FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DEL POOL DE FISCALES DE CAJAMARCA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA.

Cuarto.- Proceder a la proclamación, entrega de título de nombramiento y juramento, según corresponda, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN VEGAS GALLO
Presidente (e)
Consejo Nacional de la Magistratura

434304-2

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente la apertura de oficinas especiales permanentes en los departamentos de Arequipa, Piura y Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 15182 -2009

Lima, 24 de noviembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente, para que se le autorice la apertura de tres (03) Oficinas Especiales Permanentes ubicadas en Avenida Unión N° 126, distrito de Ocoña, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, en Jirón Grau y Fernández s/n, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba y departamento de Piura, y en Avenida Jaquijahuana N° 415, distrito y provincia de Anta y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las referidas Oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A", mediante el Informe N° 254-2009-DSM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente, la apertura de tres (03) Oficinas Especiales Permanentes ubicadas en:

1. Avenida Unión N° 126, distrito de Ocoña, provincia de Camaná y departamento de Arequipa.
2. Jirón Grau y Fernández s/n, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba y departamento de Piura.
3. Avenida Jaquijahuana N° 415, distrito y provincia de Anta y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de
Banca y Microfinanzas

434965-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Aprueban Reglamento para el Registro, Inscripción y Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional

**ORDENANZA REGIONAL
N° 099-AREQUIPA**

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA;

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de participación de la sociedad civil organizada en la asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, en el cual, además de coordinarse y concertarse anualmente la priorización de los proyectos de inversión, adicionalmente, se debe optimizar el fortalecimiento de las relaciones Estado-Sociedad.

Que, operativamente el presupuesto participativo regional se desarrolla a través del Consejo de Coordinación Regional, el cual, es un órgano consultivo y de coordinación, el cual por Ley está conformado por un total de (14) integrantes, esto es, (05) representantes de las organizaciones de la sociedad civil, los (08) Alcaldes Provinciales y el Presidente del Gobierno Regional. Que, habiendo transcurrido el plazo de dos años previsto en la Ley, entonces, normativamente corresponde regular el proceso de elección de los señores representantes de la sociedad civil para su incorporación al Consejo de Coordinación Regional.

Que, por otro lado, y con el único propósito de que coincida la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil por ante el Consejo de Coordinación Regional en el primer mes del año, con

la periodicidad anual ordenada (enero a diciembre) del proceso del presupuesto participativo, entonces, deviene en oportuno y pertinente corregir y adecuar el mes en que venía produciéndose la mencionada elección; por lo tanto, debe prorrogarse de manera excepcional y por única vez, hasta el 31 de diciembre de 2009, el período de vigencia de los representantes elegidos con fecha 10 de junio de 2007 por ante el Consejo de Coordinación Regional.

Que, por estas consideraciones, al amparo de lo regulado en la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, y, el marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 055-AREQUIPA;

SE ORDENA:

Artículo 1°.- Disposición Aprobatoria

APROBAR el Reglamento para el Registro, Inscripción y Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional – (CCR) del Gobierno Regional de Arequipa; Ordenanza Regional que consta de (VI) Títulos, (30) artículos, (01) Disposiciones Complementarias Final, y, (01) Disposiciones Complementarias Derogatoria.

Artículo 2°.- Prórroga Excepcional

PRORROGAR de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2009, el período de vigencia de los representantes elegidos con fecha 10 de junio de 2007 por ante el Consejo de Coordinación Regional.

Artículo 3°.- Vigencia Normativa

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Portal Electrónico del Gobierno Regional

Publicada la Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, inmediatamente, se debe disponer que en el Portal Electrónico del Gobierno Regional, se publique el texto del Reglamento aprobado, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo Nro. 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

JEISTER DAVID CHAVEZ CARNERO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

En Arequipa, a los diez días del mes de diciembre del dos mil nueve.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, el once día del mes de diciembre del dos mil nueve.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

434991-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANUCO**

Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de junio - noviembre de 2009

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 028-2009-GR-HUANUCO/DREMh**

Huánuco, 10 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la referida Ley;

Que, por Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional de Huánuco, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de las mismas;

Que por Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional N° 059-2006-CR-GRH, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, estableciendo en su Artículo 55° las funciones de la Dirección Regional de Energía Minas e Hidrocarburos de Huánuco entre ellas la facultad de Otorgar Títulos de Concesiones Mineras;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 600-2008-GRH/PR de fecha 30 de setiembre de 2008, el Presidente del Gobierno Regional Huánuco DELEGA la función prevista en el literal f) del artículo 59° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Huánuco.

Con la aprobación de la Dirección Regional y la Oficina Técnica de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Huánuco;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de Junio – Noviembre de 2009 de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

MARCO ANTONIO TORRES MARQUINA
Director Regional de Energía, Minas e
Hidrocarburos de la Región Huánuco

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA,
MINAS E HIDROCARBUROS DE HUANUCO
DISPONEN PUBLICAR CONCESIONES MINERAS
CUYOS TITULOS FUERON APROBADOS
EN LOS MESES DE JUNIO – NOVIEMBRE
DEL AÑO 2009**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 028-2009-GR-HUANUCO/DREMh

1) SANTA PEREGRINA CHICO: Cod.010433207: Coord. UTM: V1: N 8 883 000 00 E 354 000 00, V2: N 8 882 000 00 E 354 000 00, V3: N 8 882 000 00 E 353 000 00, V4: N 8 881 000 00 E 353 000 00, V5: N 8 881 000 00 E 352 000 00, V6: N 8 883 000 00 E 352 000 00; TIT. DOROTEO GONZALES TEODORO; R.D.R. N° 001CM-2009-GR-HUANUCO/DREMh, **2) MINERA SANTA ZENaida II:** Cod.010527407: Coord. UTM: V1: N 8 880 000 00 E 378 000 00, V2: N 8 879 000 00 E 378 000 00, V3: N 8 879 000 00 E 377 000 00, V4: N 8 878 000 00 E 377 000 00, V5: N 8 878 000 00 E 376 000 00, V6: N 8 877 000 00 E 376 000 00, V7: N 8 877 000 00 E 375 000



00, V8: N 8 879 000 00 E 375 000 00, V9: N 8 879 000 00 E 376 000 00, V10: N 8 880 000 00 E 376 000 00; TIT. ALCANTARA MEDINA PEDRO; R.D.R. N° 002CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, **3) CERRO PODEROSO II:** Cod.010014408: Coord. UTM: V1: N 8 910 000 00 E 342 000 00, V2: N 8 909 000 00 E 342 000 00, V3: N 8 909 000 00 E 340 000 00, V4: N 8 910 000 00 E 340 000 00; TIT. CONSTRUCCION Y MINERIA E.I.R. LTDA.; R.D.R. N° 003CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, **4) BENITA II:** Cod.010421607: Coord. UTM: V1: N 8 916 000 00 E 374 000 00, V2: N 8 915 000 00 E 374 000 00, V3: N 8 915 000 00 E 373 000 00, V4: N 8 916 000 00 E 373 000 00; TIT. TECNICA MINERALES KOTOSH SAC; R.D.R. N° 004CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, **5) JAKAMA CAPISOL:** Cod.010555007: Coord. UTM: V1: N 8 952 000 00 E 313 000 00, V2: N 8 948 000 00 E 313 000 00, V3: N 8 948 000 00 E 311 000 00, V4: N 8 947 000 00 E 311 000 00, V5: N 8 947 000 00 E 310 000 00, V6: N 8 946 000 00 E 310 000 00, V7: N 8 946 000 00 E 309 000 00, V8: N 8 949 000 00 E 309 000 00, V9: N 8 949 000 00 E 312 000 00, V10: N 8 952 000 00 E 312 000 00; TIT. CONISLLA IZARRA JESUS RAUL; R.D.R. N° **005CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 6) PAPANLUCHO TRES:** Cod.010649607: Coord. UTM: V1: N 8 933 000 00 E 336 000 00, V2: N 8 931 000 00 E 336 000 00, V3: N 8 931 000 00 E 334 000 00, V4: N 8 932 000 00 E 334 000 00, V5: N 8 932 000 00 E 335 000 00, V6: N 8 933 000 00 E 335 000 00; TIT. SANCHEZ AIZCORBE ALARCON LUIS FERNANDO; R.D.R. N° **006CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 7) MELANY III:** Cod.010427607: Coord. UTM: V1: N 8 971 000 00 E 314 000 00, V2: N 8 970 000 00 E 314 000 00, V3: N 8 970 000 00 E 312 000 00, V4: N 8 971 000 00 E 312 000 00; TIT. JKL PARDO CORPORATION S.A.C.; R.D.R. N° **007CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 8) JATUNJIRCA 1:** Cod.010474607: Coord. UTM: V1: N 8 925 000 00 E 316 000 00, V2: N 8 922 000 00 E 316 000 00, V3: N 8 922 000 00 E 312 000 00, V4: N 8 923 000 00 E 312 000 00, V5: N 8 923 000 00 E 313 000 00, V6: N 8 925 000 00 E 313 000 00; TIT. S.M.R.L. COLLOTA XXIV; R.D.R. N° **008CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 9) JATUNJIRCA 2:** Cod.010474707: Coord. UTM: V1: N 8 924 000 00 E 312 000 00, V2: N 8 920 000 00 E 312 000 00, V3: N 8 920 000 00 E 311 000 00, V4: N 8 922 000 00 E 311 000 00, V5: N 8 922 000 00 E 310 000 00, V6: N 8 924 000 00 E 310 000 00; TIT. S.M.R.L. COLLOTA XXIII; R.D.R. N° **009CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 10) JATUNJIRCA 8:** Cod.010483507: Coord. UTM: V1: N 8 926 000 00 E 316 000 00, V2: N 8 925 000 00 E 316 000 00, V3: N 8 925 000 00 E 311 000 00, V4: N 8 926 000 00 E 311 000 00; TIT. M.R.C. 1 EXPLORACIONES E.I.R.L.; R.D.R. N° **010CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 11) JATUNJIRCA 9:** Cod.010483607: Coord. UTM: V1: N 8 927 000 00 E 318 000 00, V2: N 8 926 000 00 E 318 000 00, V3: N 8 926 000 00 E 319 000 00, V4: N 8 925 000 00 E 319 000 00, V5: N 8 925 000 00 E 316 000 00, V6: N 8 927 000 00 E 316 000 00; TIT. S. M.R.L. CONTA XXI ; R.D.R. N° **011CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 12) JATUNJIRCA 7:** Cod.010483407: Coord. UTM: V1: N 8 928 000 00 E 316 000 00, V2: N 8 926 000 00 E 316 000 00, V3: N 8 926 000 00 E 311 000 00, V4: N 8 928 000 00 E 311 000 00; TIT. NUEVA LUZ S.A. R.D.R. N° **012CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 13) JATUNJIRCA 5:** Cod.010475007: Coord. UTM: V1: N 8 925 000 00 E 319 000 00, V2: N 8 922 000 00 E 319 000 00, V3: N 8 922 000 00 E 317 000 00, V4: N 8 921 000 00 E 317 000 00, V5: N 8 921 000 00 E 316 000 00, V6: N 8 925 000 00 E 316 000 00; TIT. MILAGRO DE ORO SOCIEDAD ANONIMA R.D.R. N° **013CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 14) KENAMARY I:** Cod.010014508: Coord. UTM: V1: N 8 909 000 00 E 342 000 00, V2: N 8 908 000 00 E 342 000 00, V3: N 8 908 000 00 E 340 000 00, V4: N 8 909 000 00 E 340 000 00; TIT. SANCHEZ FLORES JOVITA NATIVIDAD; R.D.R. N° **014CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 15) SEÑOR DE BURGOS I:** Cod.010538507: Coord. UTM: V1: N 8 906 000 00 E 347 000 00, V2: N 8 905 000 00 E 347 000 00, V3: N 8 905 000 00 E 346 000 00, V4: N 8 906 000 00 E 346 000 00; TIT. TECNICA MINERALES KOTOSH S.A.C.; R.D.R. N° **015CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH-DCM, 16) MINA PIEDRA BLANCA 4:** Cod.010212807: Coord. UTM: V1: N 8 845 000 00 E 386 000 00, V2: N 8 844 000 00 E 386 000 00,

V3: N 8 844 000 00 E 385 000 00, V4: N 8 845 000 00 E 385 000 00; TIT. S. M. R. L. VALLE 1; R.D.R. N° **016CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 17) UMPAYOC:** Cod.010480707: Coord. UTM: V1: N 8 919 000 00 E 377 000 00, V2: N 8 916 000 00 E 377 000 00, V3: N 8 916 000 00 E 376 000 00, V4: N 8 919 000 00 E 376 000 00; TIT. NARDUZZI SANTA MARIA LUIS LIBERIO; R. D.R. N° **017CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 18) MINA SANTA ZENAIIDA III:** Cod.600000908: Coord. UTM: V1: N 8 881 000 00 E 378 000 00, V2: N 8 880 000 00 E 378 000 00, V3: N 8 880 000 00 E 376 000 00, V4: N 8 879 000 00 E 376 000 00, V5: N 8 879 000 00 E 375 000 00, V6: N 8 877 000 00 E 375 000 00, V7: N 8 877 000 00 E 374 000 00, V8: N 8 880 000 00 E 374 000 00, V9: N 8 880 000 00 E 375 000 00, V10: N 8 881 000 00 E 375 000 00; TIT. ALCANTARA MEDINA PEDRO; R.D.R. N° **018CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 19) ILAVE I:** Cod.600001209: Coord. UTM: V1: N 8 893 000 00 E 360 000 00, V2: N 8 892 000 00 E 360 000 00, V3: N 8 892 000 00 E 358 000 00, V4: N 8 893 000 00 E 358 000 00; TIT. PIÑAN MALPARTIDA SILVERIO; R.D.R. N° **019CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 20) SANTA PEREGRINA CHICO 2:** Cod.600000408: Coord. UTM: V1: N 8 882 000 00 E 354 000 00, V2: N 8 880 000 00 E 354 000 00, V3: N 8 880 000 00 E 352 000 00, V4: N 8 881 000 00 E 352 000 00, V5: N 8 881 000 00 E 353 000 00, V6: N 8 882 000 00 E 353 000 00; TIT. DOROTEO GONZALES TEODORO; R.D.R. N° **020CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 21) KORICOCHA 2008:** Cod.600000808: Coord. UTM: V1: N 8 942 000 00 E 332 000 00, V2: N 8 943 000 00 E 332 000 00, V3: N 8 943 000 00 E 334 000 00, V4: N 8 942 000 00 E 334 000 00; TIT. S.M.R.L. KORICOCHA 2007; R.D.R. N° **021CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 22) VALLE DE JESUS 2:** Cod.600001709: Coord. UTM: V1: N 8 945 000 00 E 309 000 00, V2: N 8 944 000 00 E 309 000 00, V3: N 8 944 000 00 E 308 000 00, V4: N 8 945 000 00 E 308 000 00; TIT. NAVAS RONDON CESAR JESUS; R.D.R. N° **022CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 23) AMAPOLA I 2008:** Cod.600001708: Coord. UTM: V1: N 8 861 000 00 E 401 000 00, V2: N 8 859 000 00 E 401 000 00, V3: N 8 859 000 00 E 399 000 00, V4: N 8 861 000 00 E 399 000 00; TIT. GARCIA GARCIA SILVIA KATIA; R.D.R. N° **023CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 24) GODBLESS A:** Cod.600000309: Coord. UTM: V1: N 8 893 000 00 E 429 000 00, V2: N 8 892 000 00 E 429 000 00, V3: N 8 892 000 00 E 428 000 00, V4: N 8 893 000 00 E 428 000 00; TIT. ALCALA MEZA LORENCIO FRANCISCO; R. D.R. N° **024CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 25) UNIDAD MINERA YANAMA JANCA:** Cod.600001308: Coord. UTM: V1: N 8 918 000 00 E 333 000 00, V2: N 8 920 000 00 E 333 000 00, V3: N 8 920 000 00 E 335 000 00, V4: N 8 918 000 00 E 335 000 00; TIT. RAMOS VILCA LOLO LIBERTINO; R.D.R. N° **025CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 26) ATLAS I:** Cod.600000208: Coord. UTM: V1: N 8 932 000 00 E 311 000 00, V2: N 8 932 000 00 E 313 000 00, V3: N 8 929 000 00 E 313 000 00, V4: N 8 929 000 00 E 315 000 00, V5: N 8 928 000 00 E 315 000 00, V6: N 8 928 000 00 E 311 000 00; TIT. SAAVEDRA HUAYLLA JORGE; R.D.R. N° **026CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 27) RAFAELLA:** Cod.600000308: Coord. UTM: V1: N 8 913 000 00 E 342 000 00, V2: N 8 910 000 00 E 342 000 00, V3: N 8 910 000 00 E 340 000 00, V4: N 8 912 000 00 E 340 000 00, V5: N 8 912 000 00 E 341 000 00, V6: N 8 913 000 00 E 341 000 00; TIT. MINERA TOPACIO S.A.; R.D.R. N° **027CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 28) MANISH 3:** Cod. 600001908: Coord. UTM: V1: N 8 943 000 00 E 307 000 00, V2: N 8 941 000 00 E 307 000 00, V3: N 8 941 000 00 E 306 000 00, V4: N 8 943 000 00 E 306 000 00; TIT. GAMEZ SANTILLAN DELFIN LORENZO; R. D.R. N° **028CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 29) LAURICOCHA 2:** Cod.600001809: Coord. UTM: V1: N 8 885 000 00 E 319 000 00, V2: N 8 884 000 00 E 319 000 00, V3: N 8 884 000 00 E 318 000 00, V4: N 8 883 000 00 E 318 000 00, V5: N 8 883 000 00 E 317 000 00, V6: N 8 885 000 00 E 317 000 00; TIT. SANTILLAN PULIDO OLIMPIO; R.D.R. N° **029CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 30) ALFA-103:** Cod.600002008: Coord. UTM: V1: N 8 908 000 00 E 334 000 00, V2: N 8 907 000 00 E 334 000 00, V3: N 8 907 000 00 E 332 000 00, V4: N 8 909 000 00 E 332 000 00, V5: N 8 909 000 00 E 333 000 00, V6: N 8 908 000 00 E 333 000 00; TIT. SMRL. ALFA

101; R.D.R. N° 030CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 31) **HUAUPE**: Cod.600001208; Coord. UTM: V1: N 8 927 000 00 E 306 000 00, V2: N 8 927 000 00 E 307 000 00, V3: N 8 926 000 00 E 307 000 00, V4: N 8 926 000 00 E 308 000 00, V5: N 8 925 000 00 E 308 000 00, V6: N 8 925 000 00 E 306 000 00; TIT. FERRAND DEL BUSTO FERNANDO JAVIER; R.D.R. N° 031CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 32) **JHONTINO VI**: Cod.60000209; Coord. UTM: V1: N 8 897 000 00 E 356 000 00, V2: N 8 896 000 00 E 356 000 00, V3: N 8 896 000 00 E 355 000 00, V4: N 8 897 000 00 E 355 000 00; TIT. TECNICA MINERALES KOTOSH SAC; R.D.R. N° 032CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH, 33) **ALER III**: Cod.600001008; Coord. UTM: V1: N 8 903 000 00 E 362 000 00, V2: N 8 901 000 00 E 362 000 00, V3: N 8 901 000 00 E 361 000 00, V4: N 8 902 000 00 E 361 000 00, V5: N 8 902 000 00 E 359 000 00, V6: N 8 903 000 00 E 359 000 00; TIT. SMRL. ALER I; R.D.R. N° 033CM-2009-GR-HUANUCO/DREMH

MARCO ANTONIO TORRES MARQUINA
 Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos
 Gobierno Regional de Huánuco

434944-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Incorporan a la Oficina del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera" en la estructura orgánica del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

ORDENANZA REGIONAL N° 034-2009-GRSM/CR

Moyobamba, 19 de noviembre del 2009

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en medio ambiente, así como para preservar y administrar las reservas y áreas naturales protegidas existentes en nuestro departamento, siendo de su competencia exclusiva el promover el uso sostenible de los Recursos Forestales y la biodiversidad, conforme lo establecen los artículos 9.g), 10.1.n) y 10.2.e) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2005-AG, de fecha 25 de diciembre del 2005, se dispone el "establecimiento del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera", situada sobre la superficie de ciento cuarenta y nueve mil ochocientos setenta hectáreas (149,870.00 ha), ubicada en los distritos de Pinto Recodo, San Roque de Cumbaza, Caynarachi y Barranquita, ubicados en la provincia de Lamas, y los distritos de San Antonio, Tarapoto, Banda de Shilcayo, Shapaja, Chazuta en la provincia de San Martín, Departamento de San Martín;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2006-GRSM/CR, de fecha 18 de mayo del 2006, el Consejo Regional de San Martín, aprueba la creación de la Oficina del "Área de Conservación Regional Cordillera Escalera",

con sede en la Oficina Zonal Bajo Mayo – Tarapoto, e INCORPORE en la estructura orgánica del Gobierno Regional de San Martín como órgano desconcentrado, autónomo, dependiente, jerárquicamente funcional y técnicamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, presupuestalmente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2009-GRSM/PGR, de fecha 23 de marzo del 2009, el Gobierno Regional de San Martín, resuelve DELEGAR la ADMINISTRACIÓN del área de Conservación Regional "Cordillera Escalera", al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2007-GRSM/CR, de fecha... aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo – PEHCBM, estableciendo entre otros, la naturaleza, finalidad y funciones de la entidad; señalando en su artículo 4° que el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo – PEHCBM es un órgano desconcentrado de ejecución, dependiente del Pliego del Gobierno Regional de San Martín, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora; en concordancia con lo señalado en su artículo 5°, que establece que el ámbito de acción del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo – PEHCBM, se ubica en las cuencas del Huallaga y Mayo, comprendidas en las provincias de Mariscal Cáceres, Huallaga, Bellavista, Picota, El Dorado, San Martín y Lamas, dentro del departamento de San Martín; estableciendo como uno de sus objetivos, el generar el desarrollo integral de la población asentada dentro de su ámbito geográfico de acción, así como propiciar el mejoramiento de sus ingresos y nivel de vida; y, promover en la población la generación de conciencia de preservación del medio ambiente, así como el uso responsable de los recursos naturales;

Que, mediante Oficio N° 655-2009-GRSM-PEHCBN/GG, de fecha 24 de agosto del 2009, el Gerente General del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo – PEHCBM, solicita al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dejar sin efecto la Ordenanza Regional N° 007-2006-GRSM/CR, de fecha 18 de mayo del 2006, con la finalidad de no colisionar con lo resuelto en la Ejecutiva Regional N° 221-2009-GRSM/PGR, de fecha 23 de marzo del 2009;

Que, mediante Memorando N° 641-2009-GRSM/GRRRNNyGMA, de fecha 21 de setiembre del 2009, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita se proceda con los trámites administrativos correspondientes para delegar la administración del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera", al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo – PEHCBM y dejar sin efecto la Ordenanza Regional N° 007-2006-GRSM/CR, de fecha 18 de mayo del 2006;

Que, el Gobierno Regional de San Martín, como administrador del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera", se encarga de conducir la administración, gestión y supervisión del área de Conservación Regional, en armonía con las normas legales sobre la materia; coordinar, promover y supervisar las acciones tendientes a lograr la participación de las entidades públicas y privadas en el desarrollo de dicha área, especialmente con el Comité de Gestión; conducir el monitoreo de los recursos naturales ubicados en el área de Conservación Regional; liderar la elaboración del Plan Maestro en concertación con el Comité de Gestión y la población local; ejercer la facultad de exigir a las personas naturales o jurídicas la exhibición de los documentos referidos a las actividades que se realicen al interior del Área de Conservación Regional a su cargo;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes y tomando en consideración lo regulado en el numeral 10) del artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, en la que se establece que el Gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer distintas funciones que le competen al Estado"; en consecuencia, y de acuerdo a lo



regulado en los artículos 60° y 61° de la Ley N° 28611 – Ley General de Ambiente, el Gobierno Regional de San Martín, está facultado para delegar la administración del área de Conservación Regional “Cordillera Escalera”, al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo – PEHCyBM, por ser Unidad Ejecutora de su pliego y por encontrarse en dicha área dentro de su jurisdicción administrativa y territorialmente, habiendo acreditado la ejecución de proyectos, desarrollo de acciones y actividades en beneficio del área de Conservación Regional “Cordillera Escalera”;

Que, el Informe Legal N° 526-2009-GRSM/ORAL, de fecha 06 de Noviembre del 2009, la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina favorable dejar sin efecto la Ordenanza Regional N° 007-2006-GRSM/CR, de fecha 18 de mayo del 2006 que crea la Oficina del área de Conservación Regional Cordillera Escalera con sede en la Oficina Zonal Bajo Mayo – Tarapoto, aprobado la incorporación de la oficina del área de Conservación Regional “Cordillera Escalera” en la estructura orgánica del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo – PEHCyBM, la que estará a cargo de la Dirección de Manejo Ambiental;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria, desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín – Moyobamba, llevado a cabo el día viernes 13 de Noviembre del 2009, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto en parte la Ordenanza Regional N° 007-2006-GRSM/CR, de fecha 18 de Mayo del 2006, la cual crea la Oficina del Área de Conservación Regional “Cordillera Escalera”, en lo que respecta a su sede y en lo referido a su incorporación en la estructura orgánica del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Segundo.- INCORPORESE en la estructura orgánica del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, la Oficina del Área de Conservación Regional “Cordillera Escalera”, que estará a cargo de la Dirección de Manejo Ambiental, en vías de regularización.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional para que en coordinación con el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

PEDRO VARGAS ROJAS
Presidente del Consejo Regional
Gobierno Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente Regional
Gobierno Regional de San Martín

434838-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Establecen procedimientos de visación de planos para elaboración de proyectos de servicios básicos y constancia de posesión para fines de ejecución de proyectos de servicios básicos públicos

ORDENANZA N° 0195-MDI

Independencia, 30 de noviembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Independencia en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y visto el Memorandum N° 1516-2009-GGU/MDI de la Gerencia de Gestión Urbana y el Dictamen N° 06-2009-CDUTCU-MDI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Control Urbano;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone (Título Preliminar, artículo IV) que los Gobiernos locales representan el vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, estableciendo que es función específica exclusiva de la Municipalidad Distrital en materia de Organización del espacio físico y uso del Suelo, autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de Obras de servicios públicos ó privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, y sus modificaciones así como el reconocer los Asentamientos Humanos y promover su desarrollo y formalización, de conformidad con los incisos 3.2 y 3.5 del numeral 3 y último párrafo del artículo 79° de la Ley Orgánica citada;

Que por Ley N° 26338 “Ley General de Saneamiento” publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de Julio de 1994, en su artículo 49°, se establece que las entidades prestadoras sujetándose a las disposiciones específicas que establezca el Reglamento de esta Ley, están facultadas para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y los aires de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas. Reglamentándose por Decreto Supremo N° 09-95-PRES publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de agosto de 1995;

Que, en la jurisdicción del distrito de Independencia, existen Asentamientos Humanos, Organizaciones Sociales con fines de vivienda, que no cuentan con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, y que las empresas prestadoras de tales servicios como SEDAPAL y EDELNOR, exigen, como requisito técnico para la instalación de los referidos servicios, el plano de trazado y lotización debidamente visado por la Autoridad Municipal;

Que, con posteridad se ha emitido la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al Suelo y dotación de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de Marzo del 2006 y sus modificatorias. El mismo que estable en el artículo 3°, numeral 3.1 lo siguiente: La presente Ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen

constituido sobre inmuebles de propiedad estatal hasta el 31 de diciembre del 2004;

Que, por Ordenanza N° 1015, Ordenanza que aprueba el reajuste integral de la Zonificación de los usos del suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac que son parte de las áreas de tratamiento normativo I y II de Lima Metropolitana, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de marzo del 2007. El mismo que establece:

Artículo 8°.- Locales Comunales construidos en Zonas de Recreación Pública; a partir de la fecha se declaran intangibles y reservadas exclusivamente para el uso recreacional para el cual fueron creadas.

Artículo 9°.- Zona de Protección y Tratamiento Paisajista; prohibir la ocupación de áreas de pendiente pronunciada (laderas de cerro) calificadas como Zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP) así como de áreas declaradas como Zonas de Riesgo por INDECI, a fin de evitar posibles riesgos físicos de los Asentamientos Humanos. En estas áreas deberá promoverse proyectos de arborización, recubrimiento vegetal, tratamiento paisajista de protección y seguridad física.

Artículo 10°.- Ocupación de Laderas; establecer que la ocupación y edificación de terrenos localizados en pendientes pronunciadas (laderas de cerro), calificados con uso Residencia de Densidad Media (RDM), deberá contar necesariamente con la aprobación del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

Que, por Resolución Ministerial N° 366-2001-EM/VME - Código Nacional de Electricidad - Suministro 2001, Sección 21, 219.B. Requerimiento de Franja de Servidumbre la Tabla 219 – Anchos Mínimos de Servidumbre y la Sección 23, habla de las Distancias de Seguridad. Y la Ley de Concesiones Eléctricas, Artículo 115°;

Que por Resolución de Consejo Directivo N° 100-2008-SUNASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de Noviembre del 2008, se modifican artículo del "Reglamento de Prestación de Servicios de Saneamiento", estableciendo:

Artículo 10°.- Sujetos que pueden solicitar el acceso a los servicios.

10.2 Los Poseedores Informales, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre formalización de la propiedad informal, deben adjuntar copia simple del Certificado o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción territorial correspondiente. Dichos documentos tendrán vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia;

Que, con Carta N° 325-2009-EGNP, del 19 de octubre del 2009, Sedapal comunica que viene elaborando los Términos de Referencia para "servicio de consultoría para la elaboración del proyecto y expediente técnico para las obras complementarias de agua potable y alcantarillado en ampliaciones del lote 9B, distritos de Comas e Independencia", dentro del cual se encuentra el Esquema Túpac Amaru – Tahuantinsuyo, a fin de que puedan ser incluidas en el Plan de Inversiones 2010;

• Nota: El documento descrito en el párrafo anterior no ha ingresado formalmente a la municipalidad, por lo tanto en el informe que propone esta ordenanza se esta solicitando a sedapal nos remita la carta y la relación de los pueblos que serian beneficiado con dicho proyecto, a fin de respaldar el presente documento.

Que, teniendo en cuenta este convenio y otros futuros Convenios que se suscriben con las Empresas prestadoras de servicios básicos; es necesario compatibilizar las actuales normas municipales con las necesidades de la población de menores recursos.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto aprobatorio Unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

QUE CREA LOS PROCEDIMIENTOS DE VISACION DE PLANOS Y CONSTANCIA DE POSESION PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE SERVICIOS BASICOS PUBLICOS EN AMPLIACIONES DE LOTE 9B – ESQUEMA TUPAC AMARU – TAHUANTINSUYO

Artículo 1°.- Establecer los procedimientos Administrativos sobre VISACION DE PLANOS PARA ELABORACION DE PROYECTOS DE SERVICIOS BASICOS Y CONSTANCIA DE POSESION PARA FINES DE EJECUCION DE PROYECTOS DE SERVICIOS BASICOS PUBLICOS, el mismo que queda incluido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Independencia conforme los requisitos señalados en el Anexo 01 y Anexo 02 que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Gestión Urbana y a la División de Catastro y Control Urbano, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta norma municipal.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Encargar al Señor Alcalde, para que mediante decreto de Alcaldía, emita si fuera necesario, las normas complementarias pertinentes para la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- No están incluidos los poseesionarios ubicados en:

1. Que se encuentren ubicados bajo las líneas de alta tensión (franja de servidumbre).
2. Que se encuentren ubicados en áreas designadas por la entidad competente como zona de riesgo.
3. Que se encuentren ubicados en áreas intangibles (parques, losas deportivas y vías públicas).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los expedientes en trámite iniciados se deberán adecuar a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en lo que corresponda.

Segunda.- En caso de que la Municipalidad de Independencia suscriba Convenios con empresas prestadoras de Servicios Básicos destinados a la elaboración y ejecución de proyectos de servicios básicos:

- Por tramitar la visación de planos para la elaboración de proyectos de servicios básicos, el costo total de los derechos administrativos del TUPA queda reducido a la suma de 1.41% de la UIT equivalente a S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

- Por tramitar la constancia de posesión para fines de ejecución de los proyectos de servicios básicos, el costo total de los derechos administrativos del TUPA queda reducido a la suma de 0.00% de la UIT, equivalente a S/. 0.00 (Cero Nuevos Soles).

• Nota: En el Informe N° 1688-2009-DCCU-GGU/MDI, del 17 de Noviembre del 2009, en aclaraciones respecto al punto 11, dice: los precios que se proponen en el proyecto de ordenanza, deben ser considerados, ya que son montos mínimos, debido a que la emisión de dichos documentos involucra, inspección técnica a la zona, emisión de documentos (informes, constancias, oficios, etc.).

Los beneficios extraordinarios otorgados por esta disposición, empezarán a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Estarán comprendidos para el caso de agua potable los predios ubicados por debajo de los 15 metros de la cota de fondo de los reservorios existentes o en ejecución.

Cuarta.- No están comprendidas las habilitaciones urbanas que carezcan de estabilización de taludes (muro de contención), así como las vías públicas no definidas.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde



DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		Automático	Ev. Previa		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	RECURSOS ADMINISTRATIVOS
		% de UIT	3.550,00		S.A. (+)	S.A. (-)			
<p>Visación de Planos para Elaboración Proyecto de Servicios Básicos</p> <p>(no significa reconocimiento de propiedad, ni título de propiedad, ni conformidad técnica)</p> <p>Vigencia 90 días calendario</p> <p>Base Legal: Ley N° 28687</p>	<p>1. Solicitud Simple dirigida al alcalde</p> <p>2. Plano de Ubicación y Localización (en digital e impreso) firmado por ingeniero civil o arquitecto</p> <p>3. Plano de Lotización (en digital e impreso) firmado por ingeniero civil o arquitecto, indicando: Perímetro de terreno, ángulos internos, diseño de lotización, aporte reglamentarios, curvas de nivel, coordenadas UTM, indicando las vías, habilitaciones urbanas colindantes, cuadro general de áreas y secciones viales.</p> <p>4. Pagar derecho de trámite</p> <p>5. Acreditación de la Organización de Vivienda</p> <p>Personería Jurídica para Organizaciones de Vivienda</p> <p>Reconocimiento Municipal del Asentamiento Humano y de la Junta Directiva vigente con una antigüedad no menor de 01 año (tramitado en la División de Participación Vecinal)</p> <p>6. Informe de INDECI (en los casos de las Organizaciones de Vivienda ubicadas en zonas de riesgo)</p> <p>7. Padrón de los Asociados en copia autenticada por el Fedatario Municipal (debe contener: Nombre completo, DNI, Domicilio de Posesión y Firma).</p> <p>8. Plano de Ocupación indicando las edificaciones ejecutadas.</p> <p>9. Declaración Jurada</p> <p>Observaciones: Solo podrán acogerse a este procedimiento aquellas organizaciones de Vivienda que cumplan con las siguientes condiciones: a) No tengan proceso judicial pendiente respecto a la titularidad. b) No estén ubicados en zonas arqueológicas, mineras, vías públicas, zonas de protección y tratamiento paisajista.</p>					15 días útiles	Secretaría General Mesa de Partes	GGU	<p>1) Reconsideración a GGU</p> <p>2) Presentar 15 días</p> <p>3) Absolver 30 días</p> <p>1) Apelación Alcalde</p> <p>2) Presentar 15 días</p>
<p>Constancia de Posesión para Uso Exclusivo para la Ejecución de Proyectos de Servicios Básicos</p>	<p>1. Solicitud Simple dirigida al Alcalde</p> <p>2. Constancia de Posesión otorgada por la directiva de la organización social debidamente acreditada (solo para viviendas)</p> <p>3. Declaración Jurada que cumplen las condiciones para solicitar la Constancia.</p> <p>4. Pago por derecho de trámite</p> <p>5. Fotocopia simple de DNI por ambos lados</p> <p>6. Plano perimétrico del lote de terreno.</p> <p>Observaciones: Solo podrán acogerse a este procedimiento los poseedores que cumplan las siguientes condiciones: a) Acrediten la posesión mayor a un año. b) No contar con Título de Propiedad c) No tener proceso judicial pendiente respecto a la titularidad. d) El terreno no estará ubicado en zona de riesgo, arqueológica, zona minera, en vía pública, zonas de protección y tratamiento paisajista. e) El área de terreno debe ser compatible con la establecida para Zonificación R3 o R4 f) El área ocupada debe ser mayor a 40,00m² (RNC-Item I-X-3: mínimo habitable) g) Debe predominar el uso residencial en el lote de terreno materia de la solicitud. Los Usos comerciales serán a nivel local y compatible con el uso residencial h) El lote debe figurar en los planos visados por la municipalidad, de la organización vecinal o social correspondiente.</p>	52.185	1.4100			15 días útiles	Secretaría General Mesa de Partes	GGU	<p>1) Reconsideración a GGU</p> <p>2) Presentar 15 días</p> <p>3) Absolver 30 días</p> <p>1) Apelación Alcalde</p> <p>2) Presentar 15 días</p>

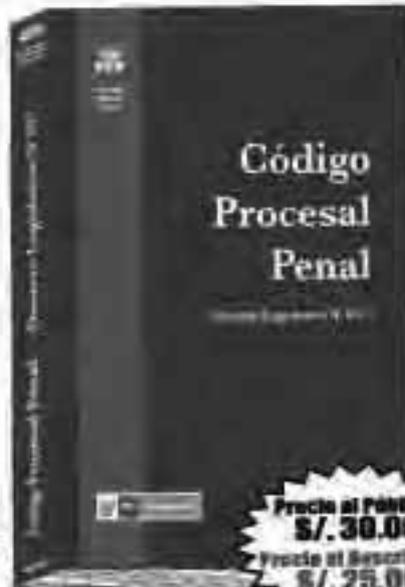


EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.

EDICIONES OFICIALES



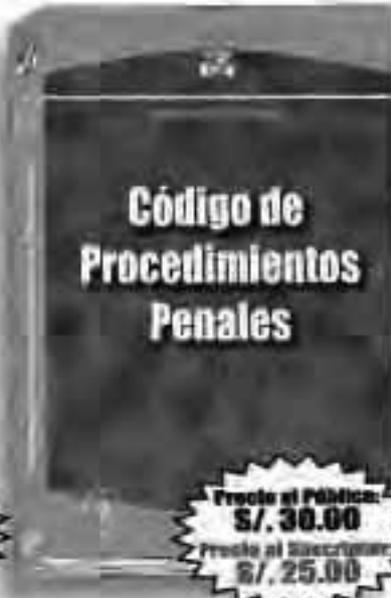
Precio al Público:
S/. 25.00
Precio al Suscriptor:
S/. 20.00



Precio al Público:
S/. 30.00
Precio al Suscriptor:
S/. 25.00



Precio al Público:
S/. 25.00
Precio al Suscriptor:
S/. 20.00



Precio al Público:
S/. 30.00
Precio al Suscriptor:
S/. 25.00

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELE: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204



Aprueban Ordenanza que regula la Autorización e Instalación de Módulos para la venta de productos y prestación de servicios en áreas de uso público de la Municipalidad

ORDENANZA N° 0196-2009-MDI

Independencia, 30 de noviembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 117-2009-GDEL-MDI de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y que contiene el proyecto de Ordenanza que regula la Autorización e Instalación de Módulos para la venta de Productos y Prestación de Servicios en la Vía Pública y el Dictamen N° 04-XI-2009/CDELYC/MDI de la Comisión de Desarrollo Económico Local y Cooperación Internacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, según Ley de Reforma Constitucional N° 27680, la Municipalidad es un Órgano de gobierno con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia en concordancia con el artículo segundo del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley; asimismo el artículo 23° en su segundo párrafo señala que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 83° , numeral 3, sub numeral 3.2 señala como una de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales es regular y controlar el comercio ambulante, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial;

Que, mediante informe N° 1184-2009-DCDC/GDEL/MDI de la División de Comercialización y Defensa del Consumidor de fecha 13 de noviembre de 2009;

Con el voto aprobatorio Unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con las modificaciones expuestas, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y estando a las consideraciones expuestas:

APROBO LO SIGUIENTE:

Artículo Primero.- Apruébese la Ordenanza que regula la Autorización e Instalación de Módulos para la venta de productos y prestación de servicios en áreas de uso público de la Municipalidad Distrital de Independencia, la misma que consta de 28 artículos, 04 disposiciones transitorias y 06 disposiciones finales.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Gestión Urbana.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

**ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACION E
 INSTALACION DE MODULOS PARA LA VENTA DE
 PRODUCTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS EN LA
 VIA PUBLICA DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA**
TÍTULO I
FINES, ALCANCES Y BASE LEGAL

Artículo 1º.- Mediante la presente Ordenanza se norma las actividades del comercio ambulatorio en la vía pública dentro del ámbito jurisdiccional del Distrito de Independencia, a través de los órganos competentes y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos, administrativos, tributarios y sociales; y de conformidad con la legislación vigente para autorizar, controlar y supervisar el comercio ambulatorio en la vía pública, promoviendo la formalización de quienes la ejerzan y sancionando el incumplimiento de dichas normas.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales vigentes:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General
- d) Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal
- e) Decreto Supremo N° 135-EF-Texto Único Ordenado del Código Tributario
- f) Decreto Supremo N° 005-91-TR “Reconoce al Trabajador ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulante”
- g) Resolución Ministerial N° 022-91-TR “Establecen las normas que deben cumplir los trabajadores autónomos ambulantes, protegidos por el D.S. N° 005-91-TR”
- h) Ordenanza N° 002-94-MLM “Reglamento del Comercio Ambulatorio en Lima Metropolitana”
- i) Ordenanza N° 117-MDI- Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA)

TÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES GENERALES

Artículo 4º.- Para los efectos de la presente Ordenanza y partiendo de la concepción de que el comercio ambulatorio es una actividad económica que se desarrolla motivado por un estado de necesidad social, utilizando áreas de la vía pública de uso o dominio público; se entiende por:

a.- Comercio Ambulatorio.- Es una actividad económica que se desarrolla en áreas reguladas autorizadas de la vía pública o en campos feriales habilitados, cuya comercialización y/o servicios se realiza en forma directa y en mínima escala respecto a productos preparados, industrializados y/o naturales.

b.- Vendedor Ambulante.- Es la persona natural que careciendo de vínculo laboral con su(s) proveedor(es), ejerce el comercio ambulatorio, presta servicios a los consumidores en forma directa y en mínima escala.

c.- Zonas Autorizadas para el Comercio Ambulatorio.- Las zonas para ejercer el comercio ambulatorio, son de dos tipos:

- Áreas Reguladas.- Son los espacios de vía pública donde la Municipalidad ha autorizado el ejercicio de comercio ambulatorio en forma temporal.

- Campo Feriales.- Terrenos o zonas de uso o de dominio público autorizadas por la Municipalidad para el ejercicio de la venta ambulatoria en forma temporal, debiendo contar los mismos con los servicios básicos y públicos indispensables para su funcionamiento.

d.- Zonas Rígidas.- Son aquellas áreas públicas del distrito en las que por razones de desarrollo urbano, promoción del turismo, defensa ecológica, zonas reservadas de seguridad; se encuentran terminantemente prohibido el ejercicio de comercio ambulatorio, en cualquier forma y modalidad, así como también las zonas reguladas por la Comuna Metropolitana y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

e.- Área de uso Público.- Superficie destinada a uso público, cuyo aspecto técnico de infraestructura urbana y habitacional puede excepcionalmente permitir la instalación de módulos sin obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal, ni afectar la estética ni el ornato de la ciudad.

f.- Módulo de venta o prestación de servicios.- Es el bien mueble movable y/o rodante, implementado para la venta de productos o para la prestación de un servicio, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas por la presente Ordenanza.

g.- Autorización Provisional de ocupación de la vía pública para fines comerciales o de servicios.- Documento de carácter temporal que otorga la Municipalidad, que habilita un área de uso público para permitir el desarrollo de actividades económicas de los vendedores o prestadores de servicios.

h.- Ubicación Asignada.- Único lugar en que los Vendedores o Prestadores de Servicio pueden realizar, en forma temporal y en tanto dure su Autorización, sus actividades comerciales o de servicios.

TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5º.- Los giros y/o actividades económicas que por su naturaleza peculiar son tratadas en esta Ordenanza son:

- Venta de Golosinas
- Venta de Emolientes
- Venta de Potajes Tradicionales
- Venta de Dulces Tradicionales
- Venta de Frutas
- Venta de Sandwichs
- Servicio de duplicado de Llaves y Cerrajería.
- Venta de Mercadería

Artículo 6º.- El funcionamiento del módulo para la venta o prestación de servicio, obliga a su propietario a la exhibición de la Autorización Municipal Provisional en un lugar visible del módulo, además de portar su carné de sanidad vigente, certificado de manipulación de alimentos de ser el caso y en general obliga al cumplimiento de todas las disposiciones normas y/o ordenanzas que sobre salubridad e higiene se encuentran vigentes.

Artículo 7º.- La autorización provisional que se otorgue al comerciante y/o prestador de servicio en la vía pública es de carácter personal e intransferible; tendrá una duración de un año, la misma que se computará por cada ejercicio fiscal desde el 01 de enero al 31 de diciembre; Se extenderá la autorización provisional a través de una Resolución Gerencial de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Artículo 8º.- Todos los módulos obligatoriamente deberán llevar impresos en lugar visible; El nombre de su organización si estuviesen asociados, escudo municipal y leyenda asignada autorizada por la municipalidad de independencia. Está prohibido cualquier tipo de anuncio comercial en el módulo, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

Artículo 9º.- De las definiciones de cada giro sus alcances y fines se ceñirán estrictamente a las siguientes disposiciones:

A.- GIRO DE GOLOSINAS.- Comprende: venta de golosinas envasadas con registro Sanitario y fecha de vencimiento; bebidas gaseosas envasadas y/o descartables.

Se efectuará en el siguiente horario:

Primer Turno : 07:00 horas a 19:00 horas
 Segundo Turno : 12:00 horas a 24:00 horas

B.- GIRO DE EMOLIENTES.- Comprende: venta de emoliente, quinua, maca, ponche y soya, pan francés con queso, camote, atún, palta, tamal, huevo y torreja.



Se efectuará en el siguiente horario:

Turno Mañana : 06:00 horas a 12:00 horas
Turno Tarde : 17:00 horas a 23:00 horas

C.- GIRO DE POTAJES TRADICIONALES.- Comprende: venta de Anticuchos, pancita, rachi, higadito, mollejita, papa con huevo, choclo, habas sancochadas, picarones y cachangas.

Se efectuará en el siguiente horario:

Horario Único : 16:00 horas a 24:00 horas

D.- GIRO DE DULCES TRADICIONALES.- Comprende: venta de mazamorra morada, mazamorra de calabaza, arroz con leche, crema volteada, leche asada, canchita, gelatinas, flan y similares.

Se efectuará en el siguiente horario:

Horario Único : 13:00 horas a 24:00 horas

E.- GIRO DE VENTAS DE FRUTAS.- Comprende: venta de frutas diversas, piña, caña de azúcar y jugo de naranja.

Se efectuará en el siguiente horario:

Horario Único : 07:00 horas a 13:00 horas

F.- GIRO DE VENTA DE SANDWICHES.- Comprende: productos preparados en el módulo de venta a base de pollo, hamburguesa, hot dog, chorizo, jamón, huevo, alita broster y salchipapa.

Se efectuará en el siguiente horario:

Horario Único : 17:00 horas a 23:00 horas

G.- GIRO DE DUPLICADO DE LLAVES Y CERRAJERIA.- Comprende: servicio de duplicado de llaves y arreglo de chapas en general.

Se efectuará en el siguiente horario:

Horario Único : 08:00 horas a 17:00 horas

H.- GIRO DE MERCERIA.- Comprende: venta de artesanías, cueros y productos no comestibles, cosas menudas de escaso valor.

Se efectuará en el siguiente horario:

Primer Turno : 10:00 horas a 16:00 horas
Segundo Turno : 19:00 horas a 24:00 horas
Tercer Turno : 12:00 horas a 17:00 horas

Artículo 10°.- Para poder otorgar la Autorización al solicitante, previamente la municipalidad realizará una Inspección Técnica, que comprenderá una Evaluación Técnica Urbana y una Evaluación Técnica Social, que tenga en consideración que la presencia del módulo no distorsione la estética ni el ornato, no incomode al vecindario, no constituya un peligro, no obstruya el tránsito peatonal y/o vehicular y tendrá presente la situación socio-económica del vendedor o prestador de servicio. Se entiende por:

EVALUACION TECNICA URBANA.- Es el proceso administrativo mediante el cual la Gerencia de Gestión Urbana o quien haga de sus veces emita un informe Técnico que contempla el impacto del módulo en la estética y ornato de la zona, la fluidez en el libre tránsito peatonal y vehicular, condiciones de seguridad en la ubicación y concluye con una recomendación de otorgar o no la autorización en la ubicación evaluada.

EVALUACION TECNICA SOCIAL.- Es el proceso por el cual la Gerencia de Desarrollo Económico Local o quien haga sus veces, realiza un informe socio económico de la composición y carga familiar del solicitante, sus ingresos, su capacidad económica y, concluye con una recomendación de otorgar o no la autorización al solicitante. Para el caso de las personas con discapacidad, se adicionará el informe favorable de la Oficina Municipal de Apoyo a las Personas con Discapacidad.

TÍTULO V

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 11°.- Toda persona dedicada a la actividad comercial en la vía pública, deberá contar con una autorización otorgada por la Municipalidad de carácter temporal y/o renovable al año, que le sirva como documento identificatorio para el ejercicio del comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito de Independencia y específicamente en la ubicación que se le autorice.

Artículo 12°.- La cantidad, ubicación e instalación de módulos donde se ejerza la venta de productos o prestación de servicios, estará en función a un análisis técnico de la Gerencia de Gestión Urbana, que establezca el número máximo que pueda soportar cada zona urbana por lo que al complementarse la capacidad física de las mismas, no se otorgarán nuevas autorizaciones, salvo que se declare alguna vacante.

Artículo 13°.- El horario determinado para el comercio ambulatorio en la vía pública es como se establece en la presente Ordenanza, el mismo puede ampliarse y/o agregarse en materia de horas, a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Económico Local o quien haga sus veces, solo en algunos casos especiales, previa evaluación técnica y social.

Artículo 14°.- La Autorización Municipal es de carácter personal e intransferible, sólo se otorga a la persona natural con Documento Nacional de Identificación (D.N.I.); correspondiendo extender una sola o única autorización por persona; sólo para el titular autorizado a ejercer la actividad.

Artículo 15°.- Es requisito previo para la obtención de la Autorización Provisional contar con los Certificados de Evaluación Técnica Urbana y Certificado de Evaluación Técnica Social. El procedimiento para obtener los certificados es el siguiente:

1. Solicitud Simple
2. Croquis de ubicación anexada a la solicitud
3. Pago de derecho por inspección Técnica

Artículo 16°.- Cumpliendo el artículo anterior el interesado no podrá instalar su módulo hasta que la municipalidad otorgue la autorización respectiva sustentando en las dos evaluaciones técnicas, urbana y social, favorables. En el supuesto de obtener solamente una evaluación favorable no se concederá Autorización.

Artículo 17°.- Requisito para el trámite de la Autorización Provisional:

1. Solicitud Simple.
2. Copia autenticada del D.N.I del solicitante.
3. 02 Fotografías a color, tamaño pasaporte.
4. Certificados de Evaluación Técnica Urbana y Certificado de Evaluación Técnica Social con opiniones favorables.
5. Pago por derecho por concepto de Autorización Anual de Ocupación del Área Pública.
6. Por uso y disfrute del área pública (mensual).

Artículo 18°.- Para la solicitud de renovación de la Autorización Provisional, se requiere anexar una declaración jurada de mantenerse en estado de necesidad para continuar realizando su actividad económica en áreas de uso público. Es condición para la renovación de su Autorización Provisional contar con:

- Carné de sanidad vigente,
- Certificado de manipulación de alimentos (de acuerdo al giro)

Y estar al día en el pago de sus derechos establecidos en el artículo precedente. La solicitud deberá ser presentada a más tardar quince días antes del vencimiento de su autorización provisional.

Artículo 19°.- La Gerencia de Desarrollo Económico Local, o quien haga sus veces, es la encargada de expedir las Autorizaciones. En la Autorización Municipal de ocupación de la vía pública deberá figurar los siguientes datos:

1. Nombre del Titular o conductor del módulo.
2. Ubicación exacta del módulo.
3. Domicilio real y documento de identidad del conductor.
4. Fecha de emisión y de término de la autorización.
5. Fotografía del Titular.
6. Giro.

Artículo 20°.- La Autorización Municipal otorgada no determina derecho posesorio del trabajador ambulante sobre el espacio físico en la vía pública que ocupa para el desarrollo de su actividad comercial. Es potestad de la Autoridad Municipal disponer la reubicación o retiro del módulo por razones de seguridad, obras, salubridad, queja de vecinos, o cualquier otra causa fundada.

Artículo 21°.- La Municipalidad no otorgará y/o anulará las autorizaciones de comprobarse las siguientes infracciones:

a. La adquisición o comercialización de mercadería robada y/o adulterada y/o falsificada o de piratería, que atente contra la industria nacional, la salud, la moral y las buenas costumbres o los derechos de propiedad intelectual.

b. La utilización de la autorización por personas que no sea el titular.

c. El traspaso, venta o alquiler de la credencial, modulo de venta o ubicación de trabajo.

d. La venta ambulatoria en zonas rígidas.

e. La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, drogas o adictivas.

f. Arrojar aguas servidas o residuos sólidos en la vía pública.

g. Pernoctar y/o dejar bultos, cajones o similares, en su ubicación de trabajo fuera del horario autorizado.

h. La información proporcionada en su solicitud de autorización resultan falsas o fraguadas.

i. Excederse en las dimensiones, asignadas a su módulo de trabajo.

j. Incumplir el horario de trabajo establecido.

k. Comercializar giros y/o productos no autorizados por la Municipalidad.

l. Emplear altoparlantes, bocinas, amplificadores que alteren la tranquilidad de los vecinos y transeúntes.

Artículo 22°.- El número de autorizaciones municipales a otorgarse a partir de la aprobación de la presente Ordenanza para la actividad comercial en la vía pública, será determinado de acuerdo a los estudios de soporte técnico correspondientes, elaborados por los Técnicos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Defensa Civil y la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

TÍTULO VI

OBLIGACIONES DEL VENDEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS

Artículo 23°.- Los trabajadores ambulantes autorizados por la Municipalidad de Independencia, están obligados a:

a) Conducir personalmente el módulo de venta.

b) Cumplir puntualmente con el pago de derecho de uso de la vía pública.

c) Cumplir con las normas y disposiciones de limpieza del módulo de venta y así como de la zona en la que esta autorizado.

d) Usar uniforme según el giro comercial, de acuerdo a lo dispuesto por la Municipalidad.

e) Portar el carné sanitario, el certificado de manipulación de alimentos (de ser el caso) y la autorización Municipal todos estos vigentes

f) Contar con extintor con carga vigente, en caso que así lo disponga la Municipalidad.

g) Contar con un pequeño botiquín en casos de emergencia.

g) Presentar solicitud de autorización para ausentarse de su ubicación de trabajo, siempre y cuando la ausencia sea mayor a 15 días calendario.

h) Brindar los bienes o servicios en forma diligente, salvaguardando los derechos del consumidor.

i) Contar con un tacho para el depósito de residuos sólidos.

Artículo 24°.- El trabajador ambulante de los giros autorizados, que cuenten con módulo fijo y que por razones de enfermedad o de fuerza mayor debidamente sustentado, podrá solicitar autorización municipal para ser reemplazados por un sustituto por un periodo no mayor de 60 días, pudiendo prorrogarse excepcionalmente por 60 días más, previa certificación médica de ser el caso o documentación probatoria. El mayor tiempo dependerá de la evaluación del área correspondiente.

Artículo 25°.- Los trabajadores ambulantes comercializarán sus productos en módulos y equipos autorizados por la Municipalidad, debiendo de ser estos uniformes en su presentación y pintura, cuyas características técnicas no podrán ser modificadas por ningún motivo, salvo expresa solicitud de la Municipalidad.

Artículo 26°.- Los vendedores y/o prestadores de servicio están obligados a cumplir la presente Ordenanza y las demás disposiciones municipales y legales, su incumplimiento tiene como consecuencia la aplicación de sanciones de acuerdo a lo establecido en las normas legales y municipales vigentes.

TÍTULO VII

DE LAS LIMITACIONES Y SANCIONES

Artículo 27°.- Los vendedores y/o prestadores de servicios están terminantemente prohibidos de:

a.- Usar bancas y/o mesas adicionales al módulo (salvo expresa disposición normada por el Decreto de Alcaldía)

b.- Usar más espacio que el autorizado

c.- Usar el módulo como depósito de mercadería

d.- Usar instalaciones sanitarias y/o electricidad clandestinas

e.- Vender productos y/o prestar servicios no autorizados.

f.- Atender al público en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias alucinógenas o tóxicas

g.- Realizar actos reñidos contra la moral y buenas costumbres

h.- Exhibir material o impreso pornográfico

i.- Alterar la tranquilidad y el orden público

j.- Realizar sus necesidades fisiológicas en los espacios públicos o en la propiedad de los vecinos.

Artículo 28°.- Los vendedores y/o prestadores de servicios están sujetos a las siguientes sanciones:

a.- La violación reiterativa de las prohibiciones mencionadas en el artículo anterior será causal de revocatoria de la autorización.

b.- La Gerencia de Desarrollo Económico Local, o quien haga sus veces notificará hasta 02 veces al vendedor y/o prestador de servicio en caso de persistir con alguna falta estipulada en la presente Ordenanza y/o Decreto de Alcaldía.

c.- En una tercera falta reiterativa la Gerencia de Desarrollo Económico Local o con quien haga sus veces en coordinación con la Policía Municipal procederán a trasladar el módulo al Depósito Municipal.

d.- La Municipalidad hará respetar las decisiones en materia de sanción de todas las Asociaciones que estén debidamente reconocidas por la misma, esto indica que si alguna Asociación sancionase de acuerdo a sus reglamentos y/o estatutos a algún socio por falta grave; que refiera a no salir a trabajar de acuerdo a lo estipulado por su autorización, la Municipalidad previa información fundamentada y proporcionada por la misma Asociación, hará cumplir dicha sanción mediante los canales respectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las personas con discapacidad registrados en el CONADIS podrán acceder a los beneficios especiales establecidos en la Ordenanza N° 035-2002-MDI. Teniéndose en cuenta que la autorización será únicamente para que laboren las personas con discapacidad. Por ningún motivo podrá laborar otra persona como su representante o un tercero.

Segunda.- De todas las autorizaciones que se otorguen, se brindará 04 Vacantes por cada giro autorizado por la presente Ordenanza a las personas con Discapacidad, previa certificación de la Oficina correspondiente.

Tercera.- En un plazo no mayor de 60 días hábiles, desde la publicación de la presente Ordenanza, se emitirá los Decretos de Alcaldía para que los actuales ocupantes de la vía pública, como vendedores o prestadores de servicio, cumplan con regularizar y/o adecuarse a las normas municipales aprobadas. Cumpliendo este plazo, la Gerencia de Desarrollo Económico Local o quien haga sus veces y la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos coordinarán para retirar de la jurisdicción cualquier carreta, módulo o similares que incumplan la presente Ordenanza y demás normas municipales.



Cuarto.- Disponer que la Gerencia de Gestión Urbana y la Gerencia de Desarrollo Económico Local, determinen el número de puntos que pueden ser objeto de autorizaciones para la ocupación de la vía pública en la Zona Industrial, debiendo ser del distrito.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguense las Ordenanzas N° 009-1999-MDI, N° 036-2002-MDI y la Ordenanza 082-2004-MDI, el Art. 5, correspondientes a los procedimientos del 1.01 al 1.13 del Decreto de Alcaldía N° 001-2008-MDI, y todas las disposiciones municipales que se opongan o impidan la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Se autorice a la Gerencia de Desarrollo Económico Local o quien haga sus veces, a través de los actos administrativos correspondientes por desconcentración de procesos decisorios dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13° de la presente Ordenanza.

Tercera.- Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las Disposiciones Complementarias que permitan el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos y al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, los procedimientos y sanciones regulados en la presente Ordenanza.

Quinta.- Se declara las calles, avenidas, jirones y similares de interés público con concordancia con la ley del Silencio Administrativo Ley N° 29060.

Sexta.- La municipalidad Promueve el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, generando las condiciones favorables para la productividad y competitividad estimulando la defensa comercial, de conformidad con el artículo 86, inciso 3.5 y primera disposición transitoria de la Ley 29060 Ley del Silencio administrativo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

434905-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Disponen otorgar pensión extraordinaria por orfandad a hijos de servidores fallecidos realizando la función de Seguridad Ciudadana del distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 65-2009/CDLO

Los Olivos, 26 de noviembre de 2009

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: Dictamen N° 21-2009-MDLO/CAL de la Comisión de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades prescribe en su Artículo II del Título Preliminar que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, se ha tomado conocimiento del suceso lamentable en el que, custodiando la seguridad del distrito, fue muerto el sereno Juan Francisco Gómez Callacna, producto del enfrentamiento a delincuentes en una intervención conforme se ha informado;

Que, atendiendo al análisis socio económico contenido en el Informe N° 521-2009 GMU.R.H/TS elaborado por

la Trabajadora Social fluye que el servidor fallecido era el único soporte económico en su hogar ya que la cónyuge se dedicaba al cuidado de sus hijos en edad escolar. Al respecto con Informe N° 1176-A-2009-MDLO/GA/SGRRHH la Sub Gerencia de Recursos Humanos da cuenta que, quien en vida fuera, Sr. Juan Francisco Gómez Callacna prestó servicios en la Sub Gerencia de Prevención del Riesgo Ciudadano mediante Contrato Administrativo de Servicios sujeto a los alcances del Decreto Legislativo 1057, desde el 06 de Julio del presente, laborando hasta la fecha de su sensible fallecimiento el 26 de noviembre del 2009. Acorde a los fundamentos que expone, la Sub Gerencia de Recursos Humanos opina por el otorgamiento de pensión de orfandad a través del correspondiente Acuerdo de Concejo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe N° 1300-2009-MDLO/OAJ emite su pronunciamiento expresando que dadas las circunstancias en las cuales el servidor perdió la vida heroicamente, corresponde a la entidad brindar el apoyo económico a sus deudos directos, puesto que se encuentran desamparados económicamente dejando a sus menores hijos huérfanos en edad escolar, toda vez que el ex trabajador era el único sustento económico de su familia;

Que, acorde a los fundamentos de hecho y derecho que expone la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que al no contar con normativa laboral que beneficie a esta clase de trabajadores debe solicitarse al Concejo Municipal el otorgamiento de una pensión Extraordinaria por Orfandad a los hijos de todo servidor que cumpla la función de protección de la Seguridad Ciudadana del Distrito de Los Olivos y que fallezcan o haya fallecido en cumplimiento de sus servicios, hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad o hasta que culminen sus estudios superiores (técnicos o universitarios) siempre que estos se acrediten exitosos e ininterrumpidos, ascendente a una Remuneración Mínima Vital mensual;

Que, el Concejo Municipal ha evaluado que, si bien es cierto no existe normativa laboral amparable al servidor, es también cierto que debe reconocerse su esfuerzo y la necesidad de la familia que queda en orfandad, ello en aras de no dejar en desamparo a la esposa e hijos, siendo necesario accionar al amparo de las facultades que nos otorga la Ley Orgánica de Municipalidades;

En ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9° Inciso 8 y 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad:

ACUERDA:

Artículo Primero.- OTORGAR una ÚNICA PENSION EXTRAORDINARIA POR ORFANDAD por un monto equivalente a una y media (1.5 R.M.V.) Remuneración Mínima Vital a favor de todos los hijos cuyo padre o madre haya sido servidor(a) de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, fallecido en cumplimiento de su deber realizando la función de Seguridad Ciudadana del distrito. Dicha pensión se otorgará hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad o culminen sus estudios superiores (técnicos o universitarios) siempre que éstos se acrediten exitosos e ininterrumpidos. El presente beneficio se otorga como una liberalidad y no implica otorgamiento de beneficio laboral; independientemente del régimen en el que se encuentre el servidor fallecido.

Artículo Segundo.- En caso que el (la) cónyuge sobreviviente que ejerce la patria potestad del hijo (s) del servidor fallecido no aceptase el beneficio establecido en el artículo precedente podrá optar por un puesto de trabajo indeterminado en la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo Tercero.- OTORGAR UNA DONACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, a la (el) cónyuge del servidor (a) fallecido (a), equivalente a seis (6) remuneraciones totales del servidor fallecido.

Artículo Cuarto.- HACER DE CONOCIMIENTO de la GERENCIA MUNICIPAL para los fines de su cumplimiento.

Artículo Quinto.- PRECISAR que lo dispuesto en el presente Acuerdo, dado el carácter excepcional y solidario que tiene, quedará sin efecto, si los deudos iniciaran alguna acción legal contra la Municipalidad, y se aplicarán sus derechos conforme la ley lo asista.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

434859-1



EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ



Precio al Público:

S/. 15.00

Precio al Suscriptor:

S/. 12.00

Actualización a OCTUBRE 2009

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TEL.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TEL.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204